



MINEDUCACIÓN



GOBIERNO DE COLOMBIA

## Publicación de Observaciones

Viceministerio	<b>EDUCACIÓN SUPERIOR</b>
Dependencia:	SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
Tipo de proyecto normativo	RESOLUCIÓN
Nombre del proyecto normativo	«Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017»
Fecha inicial de publicación:	3 de mayo de 2019
Fecha final de publicación:	13 de mayo de 2019
Número total de observaciones	97
Número de observaciones	00

No	FECHA DE LA OBSERVACIÓN	CATEGORÍA DEL COMENTARIO	ARTÍCULO QUE PRETENDE MODIFICAR	OBSERVACIÓN O PROPUESTA DE CAMBIO/PREGUNTAS DESDE LA CIUDADANÍA	ARGUMENTOS Y DECISIÓN FRENTE A LA PROPUESTA/ ÁREA ENCARGADA DEL TRÁMITE	FECHA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES/ ÁREA ENCARGADA DEL TRÁMITE	MEDIO POR EL CUAL SE CONTESTÓ LA OBSERVACIÓN	FECHA O RADICADO	MODIFICACIONES AL PROYECTO NORMATIVO	CAMBIO REALIZADO
1	13/05/2019	ESPECIFICO	Parágrafo 2 del artículo 1	Eliminar el parágrafo 2 del artículo 1 del proyecto. Esto debido a que hay muchos estudios de posgrado que se ofrecen virtualmente a nivel mundial y que son reconocidos en diferentes universidades acreditadas con programas de calidad. Es un retroceso que tratando de ubicarnos como ciudadanos del mundo.	<p>Respecto a su sugerencia de eliminar el parágrafo 2 del artículo 1 del proyecto, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el “programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional”, se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.3.2.1.1, del Decreto 1075 de 2015,</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-070723	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
2	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	Considero que los estudios virtuales en universidades del exterior se deben convalidar, puesto que hacemos un enorme esfuerzo por costear el estudio y llevar el proceso académico pertinente independientemente de que sea a distancia implica esfuerzo, tiempo y dedicación.	<p>Respecto a su sugerencia de eliminar el parágrafo 2 del artículo 1 del proyecto, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el “programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional”, se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.3.2.1.1, del Decreto 1075 de 2015,</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-070728	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1

3	13/05/2019	General	Reparos generales	<p>de manera como el solicitante que se revise el parágrafo del artículo 23 del proyecto de resolución. La razón es debido a que persiste con los verros jurídicos de la Resolución 20797 de 2017 que al impedir la convalidación de títulos universitarios no oficiales que desconoce los principios de confianza legítima, buena fe y que vulneran el derecho constitucional a la igualdad. Se afirma lo anterior, debido a que esta resolución cambia drásticamente la forma en que se desarrolla el proceso de convalidación de títulos otorgados en el exterior y en particular el de títulos propios o no oficiales. Por tanto, al imposibilitar la homologación de estos títulos sean convalidados, se generan una desestabilización cierta ya que existen casos donde estudiantes que se matricularon antes de que se expidiera la mencionada resolución, no podrán homologar su título aun cuando contaban con expectativas legítimas de que sus títulos podrían ser homologados. Lo anterior genera un perjuicio irremediable para Colombianos como yo que al momento de postularse, ser aceptados, matricularse tenían la expectativa que sus diplomas podrían ser validados en su retorno a Colombia y que a escasos meses de haber iniciado clases se ven desagradablemente sorprendidos con la noticia que sus diplomas no tendrán ningún valor en su país de origen. Este perjuicio se expresa también en la imposibilidad de que laboralmente, su educación se traduzca en mejores salarios, en particular en el sector público, pues estos estudios no son susceptibles de ser convalidados. La anterior disposición genera incentivos para la fuga de cerebros, pues profesionales buscarán en otras latitudes el reconocimiento de sus estudios y el reconocimiento de esta formación salarialmente. También genera disincientivos para que individuos capacitados se incorporen al sector público pues en el sector privado el carácter oficial o propio no funge como una barrera para que ser reconocidos monetariamente. Por esta razón y dado que fue la Resolución 20797 de 2017 expedida el 09 de octubre de 2017 la que imposibilita la convalidación de estos títulos, es necesario que se proceda a la modificación de esta resolución.</p>	<p>respecto a su inquietud referente a la convalidación de títulos propios y su sugerencia de modificar el parágrafo del artículo 23 del proyecto de resolución, a fin de incluir un parágrafo que autorice la convalidación de títulos propios para estudiantes matriculados con anterioridad al 9 de octubre de 2017, no es posible acoger su sugerencia por las razones que se exponen a continuación:</p> <p>El presente proyecto de resolución guarda relación con lo consagrado en la Ley 1753 de 2015, la cual en el parágrafo 1 del artículo 62, establece lo siguiente para efectos del trámite de convalidación de los títulos propios o no oficiales:</p> <p>«PARÁGRAFO 1º. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, pero no validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados como universitarios no oficiales o propios, otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de convalidación.</p> <p>Sólo se convalidarán aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se encuentren matriculados en Programas de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios, con anterioridad a la expedición de la presente ley, bajo el criterio exclusivo de evaluación académica».</p> <p>Entonces, queda claro que la convalidación de los títulos propios o no oficiales no es posible en Colombia por expreso mandato legal, teniendo que solo es posible someter esta tipología de títulos a estudio únicamente en el caso en el que la matrícula se hubiera realizado previa a la entrada en vigencia de la precitada ley.</p> <p>Es procedente indicar que la protección al principio de confianza legítima presupone que la</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071882	No	Ninguno
4	13/05/2019	General	Reparos generales	<p>Mi nombre es Amalia Jiménez Llamas, me encuentro en argentina, termine Urología y estaré próxima a iniciar los trámites de convalidación. Escribo para hacer algunas observaciones con respecto al proyecto de resolución del ministerio de educación para convalidación de títulos. Es muy complicado convalidar bajo las condiciones que proponen en esta resolución: artículo 2, punto 1: Con respecto a las notas no las dan en créditos no existe en argentina este sistema establecido. Artículo 1 parágrafo 2 , Establecen que sólo los Títulos con aval de calidad superior, en el caso de Argentina la CONEAU, En mi caso Título avalado por la Universidad de Buenos Aires, además del Título de Especialista del Ministerio de Salud y Título del Hospital donde realice mis practicas. En el artículo 2 Apostilla: El programa academico de mi hospital es complicado apostillar u obtener firma de los ministerios de relaciones exteriores, debido a que se manejan con firmas de escribanos Públicos. Record de Procedimientos para programas de posgrado en salud: segun los datos del paciente que solicitan , estarían violando confidencialidad.</p>	<p>respecto a su inquietud referente a la existencia del sistema de créditos en Argentina, es necesario efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>En lo referente a las notas y los créditos académicos, es necesario aclarar que esta información se solicita en tres certificados distintos que se encuentran contemplados en el proyecto reglamentario, como se ilustra a continuación:</p> <p>El "Certificado de Asignaturas" corresponde al documento oficial emitido por la institución formadora que otorgó el título, que contiene el historial académico del estudiante, incluyendo como mínimo: nombre e identificación, asignaturas cursadas por periodo con las calificaciones obtenidas y número de créditos.</p> <p>En el caso de los países que no han implementado el sistema de créditos académicos, el certificado debe contener, como mínimo, el número de horas que corresponde a cada asignatura dentro del programa académico cursado, lo que permite cumplir con el requisito del certificado de asignaturas.</p> <p>El "Certificado de Programa Académico" se refiere al documento oficial emitido por la institución formadora que otorgó el título, con la descripción de las asignaturas cursadas por el solicitante y su contenido, la metodología de ofrecimiento (presencial, a distancia o combinada), el número de créditos académicos, la duración del programa y la carga horaria del mismo especificando las horas dedicadas al componente teórico, teórico – práctico y práctico, cuando aplique (especialmente para los programas correspondientes al área de la salud). Tratándose de títulos de educación superior emitidos en el Espacio Europeo de Educación Superior, el requisito del Certificado de Programa Académico podrá ser sustituido por el Suplemento Europeo del Título o Diploma Supplement.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071881	No	Ninguno
5	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	<p>Convalidar los títulos obtenidos a distancia en el exterior es respetar el derecho a la educación y beneficiaria a los individuos que no pueden viajar al exterior por falta de recursos o oportunidades</p>	<p>respecto a su inquietud referente a la convalidación de títulos académicos obtenidos a distancia en el exterior, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el "programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional", se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, otorgado a la contemplada en el artículo 253 de la Ley 1712 de 2014.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071880	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1

6	13/05/2019	General	Reparos generales	<p>En Argentina se manejan convenios internacionales con algunas universidades como la UBA dichas universidades no manejan el concepto de créditos académicos, ni de constancia de rotaciones de una forma tan minuciosa como la quiere el ministerio de Colombia, no esta firmando ningun ministerio ni apostillando ningun documento que no corresponda con las normas de presentacion de programa y notas como esta establecidas en este pais, siendo asi las cosas nos es imposible cumplir con los requisitos solicitados ya que esto sería ilegal en este país, nos dan el programa y notas q le expiden al resto de paises y no se guian por lo que nos indica el ministerio de Colombia, con lo cual sería conveniente convalidar atravez de los convenios establecidos sin solicitar documentación extra ya que no sería posible tenerla</p>	<p>Respecto a su inquietud referente a la existencia del sistema de créditos en Argentina, es necesario efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>En lo referente a las notas y los créditos académicos, es necesario aclarar que esta información se solicita en tres certificados distintos que se encuentran contemplados en el proyecto reglamentario, como se ilustra a continuación:</p> <p>El "Certificado de Asignaturas" corresponde al documento oficial emitido por la institución formadora que otorgó el título, que contiene el historial académico del estudiante, incluyendo como mínimo: nombre e identificación, asignaturas cursadas por periodo con las calificaciones obtenidas y número de créditos.</p> <p>En el caso de los países que no han implementado el sistema de créditos académicos, el certificado debe contener, como mínimo, el número de horas que corresponde a cada asignatura dentro del programa académico cursado, lo que permite cumplir con el requisito del certificado de asignaturas.</p> <p>El "Certificado de Programa Académico" se refiere al documento oficial emitido por la institución formadora que otorgó el título, con la descripción de las asignaturas cursadas por el solicitante y su contenido, la metodología de ofrecimiento (presencial, a distancia o combinada), el número de créditos académicos, la duración del programa y la carga horaria del mismo especificando las horas dedicadas al componente teórico, teórico – práctico y práctico, cuando aplique (especialmente para los programas correspondientes al área de la salud). Tratándose de títulos de educación superior emitidos en el Espacio Europeo de Educación Superior, el requisito del Certificado de Programa Académico podrá ser sustituido por el Suplemento Europeo del Título o Diploma Supplement.</p>	4/06/2019	Correo electronico	2019-EE-071879	No	Ninguno
7	13/05/2019	General	Reparos generales	<p>Primero que nada quisieramos presentarnos, somos una Fundacion legalmente conformada en Colombia con la principal finalidad de ayudar</p>	<p>Respecto a sus observaciones referentes a la convalidacion de titulos de pregrado y posgrado correspondientes al área de la salud, de manera atenta nos permitimos informar que el proceso de convalidación en estos casos debe ser más exigente que el exigido para otros programas académicos, en virtud al riesgo social que puede conllevar una mala praxis por parte de un profesional de la salud.</p> <p>A su vez, en relación con los certificados de programas académicos y actividades médico-quirúrgicas, es pertinente informar que la CONACES efectúa un estudio en el cual tiene en cuenta los aspectos particulares de cada título, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que puedan existir en el país en el cual se haya cursado el programa académico.</p> <p>A fin de adelantar el estudio correspondiente, se solicita aportar documentación o certificaciones adicionales, en virtud al potencial riesgo social que tienen implícito algunos programas académicos en su ejercicio profesional, independientemente de que cuenten con acreditación de alta calidad en su país de origen, por lo cual es necesario que cumplan con lo establecido en los artículos 5 y 19 del proyecto reglamentario, según sea el caso. Así mismo, se solicita un certificado que requiere la descripción de las actividades de practica contempladas dentro del programa de educación superior cursado en el extranjero, correspondientes al área de la salud.</p> <p>El "Certificado de Programa Académico" se refiere al documento oficial emitido por la institución formadora que otorgó el título, con la descripción de las asignaturas cursadas por el solicitante y su contenido, la metodología de ofrecimiento (presencial, a distancia o combinada), el número de créditos académicos, la duración del programa y la carga horaria del mismo especificando las horas dedicadas al componente teórico, teórico – práctico y práctico, cuando aplique (especialmente para los programas correspondientes al área de la salud).</p>	4/06/2019	Correo electronico	2019-EE-071878	No	Ninguno
8	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	<p>Pido amablemente que sea removido el parágrafo 2 del artículo 1, muchos no cuentan con la posibilidad de acceder a un posgrado en el país y toman la oportunidad de una educación virtual, pido no se vulnere la posibilidad que tiene cada joven de validar su esfuerzo mediante un título a distancia ya que estas universidades están acreditadas en otros países como es posible que se cierre esta opción a los jóvenes en Colombia.</p>	<p>Respecto a sus observaciones en lo referente a remover el parágrafo 2 del artículo 1 del proyecto, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el "programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional", se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.3.2.1.1, del Decreto 1075 de 2015, que señala "Para ofrecer o desarrollar un programa académico de educación superior en el</p>	4/06/2019	Correo electronico	2019-EE-071877	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1

9	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	<p>• Retrocedemos en internacionalización al no reconocer estudios a distancia. • Muchos jóvenes solo tienen la opción de hacer su maestría a distancia por falta de medios económicos y oportunidades para vivir en el exterior. No reconocer convalidaciones a distancia va contra el derecho a la educación. • El país se encuentra abriendo estudios a distancia, cómo no reconocer los que se hacen en el exterior. • Muchas personas se encuentran cursando estudios oficiales por internet, 100% a distancia o semi-presenciales. ¿Si en otro país, o en la Unión Europea son válidos y de alta calidad esos títulos, por qué no en Colombia? • Sugiero respetuosamente eliminar el parágrafo 2 del artículo 1 del Proyecto. Nos quita la oportunidad de hacer posgrados a distancia, es una discriminación a títulos que son legalmente reconocidos y altamente acreditados y calificados. • Parágrafo 2, del artículo 1. Si es una medida necesaria para la oferta indiscriminada de títulos propios, pero el MEN ya no convalida títulos propios, sobr</p>	<p>Respecto a sus observaciones en lo referente a internacionalización, así como su sugerencia de eliminar el parágrafo 2 del artículo 1 del proyecto, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el “programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional”, se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.2.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071875	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
10	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	<p>• Retrocedemos en internacionalización al no reconocer estudios a distancia. • Muchos jóvenes solo tienen la opción de hacer su maestría a distancia por falta de medios económicos y oportunidades para vivir en el exterior. No reconocer convalidaciones a distancia va contra el derecho a la educación. • El país se encuentra abriendo estudios a distancia, cómo no reconocer los que se hacen en el exterior. • Muchas personas se encuentran cursando estudios oficiales por internet, 100% a distancia o semi-presenciales. ¿Si en otro país, o en la Unión Europea son válidos y de alta calidad esos títulos, por qué no en Colombia? • Sugiero respetuosamente eliminar el parágrafo 2 del artículo 1 del Proyecto. Nos quita la oportunidad de hacer posgrados a distancia, es una discriminación a títulos que son legalmente reconocidos y altamente acreditados y calificados. • Parágrafo 2, del artículo 1. Si es una medida necesaria para la oferta indiscriminada de títulos propios, pero el MEN ya no convalida títulos propios, sobre eliminar los oficiales que tienen la misma exigencia que un programa presencial.</p>	<p>Respecto a sus observaciones en lo referente a internacionalización, así como su sugerencia de eliminar el parágrafo 2 del artículo 1 del proyecto, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el “programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional”, se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.2.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071874	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
11	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	<p>Yo realicé estudios en una universidad del exterior y me encuentro en proceso de convalidación lo que podría perjudicarme puesto que me encuentro en un proceso de promoción en mi lugar de trabajo. Eliminen el parágrafo 2 del artículo 1 debido a que como a mí muchos jóvenes no tienen recursos para realizar posgrados en el país.</p>	<p>Respecto a sus observaciones en lo referente a su sugerencia de eliminar el parágrafo 2 del artículo 1 del proyecto, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el “programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional”, se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.2.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071873	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1

12	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	Sugiero eliminar el parágrafo 2 del artículo 1, esto limita la internacionalización, esto es discriminación a los títulos que ya estaban legalmente establecidos	<p>Respecto a su sugerencia de eliminar el parágrafo 2 del artículo 1 del proyecto, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el "programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional", se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.3.2.1.1, del Decreto 1075 de 2015,</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071872	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
13	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	Se necesita validar los estudios realizados con instituciones académicas del exterior, eso le concede al país una educación de competitividad y mucho mayor sus resultados en la productividad del país, además me encuentro realizando mi pregrado virtual con una Universidad española, lo que me permite tener un conocimiento teórico y una mirada holística de la actualidad mundial.	<p>Respecto a sus consideraciones referentes a la validación de estudios realizados con instituciones académicas del exterior en modalidad virtual, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el "programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional", se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.3.2.1.1, del Decreto 1075 de 2015,</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071871	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
14	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	El no permitir convalidar títulos internacionales en nuestro país, es retroceder en oportunidades para la ciudadanía, ya que muchos que no cuentan con el tiempo, acuden a estos medios para crecer profesionalmente. Por tal razón, propongo seguir con la convalidación para que muchos más tengan opciones de crecimiento tanto intelectual como laboral.	<p>Respecto a sus consideraciones referentes a que se continúe convalidando los programas académicos cursados en instituciones académicas del exterior en modalidad virtual, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el "programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional", se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.3.2.1.1, del Decreto 1075 de 2015,</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071870	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1

15	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	Las exigencias laborales y las nuevas competencias están en torno al estudio, me parece pertinente que se elimine el parágrafo 2 del artículo 1 del proyecto, ya que nos limita las posibilidades de convalidar estudios en el exterior, generando discriminación entre fronteras y títulos	<p>respecto a sus consideraciones referentes a que se continúe convalidando los programas académicos cursados en instituciones académicas del exterior en modalidad virtual, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el “programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional”, se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales <del>efectos de convalidación, de acuerdo con el artículo 2.º 2.3.1.4 del Decreto 1075 de 2015</del></p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071869	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
16	13/05/2019	General	Reparos generales	Que se pueda convalidar el título de otros países y sobre todo que den listado de universidades con las que se puede convalidar	<p>En relación al tema de que se pueda convalidar títulos académicos extranjeros, cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p> <p>Respecto a sus consideraciones referentes a que se elaboren listados de universidades para efectos de convalidación,</p> <p>Con relación al tema del listado de universidades acreditadas, le informamos que los Ministerios de Educación, instituciones de vigilancia o agencias acreditadoras (según corresponda en cada país) emiten los listados de las universidades y títulos legales, con permiso de operación y aquellos que tienen acreditación. Actualmente el Ministerio de Educación Nacional ha creado una serie de instrumentos denominados «Guías de Sistemas Educativos del Mundo» (ver en el enlace <a href="https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/363153:Guia-de-Sistemas-Educativos">https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/363153:Guia-de-Sistemas-Educativos</a>), en donde los ciudadanos pueden consultar información de interés sobre los sistemas educativos de los países, explicación de la medición de los créditos académicos de los programas según el país, así como elementos sobre las Instituciones de Educación Superior para orientar su decisión a la hora de tomar la decisión de seleccionar una institución y un programa académico fuera de Colombia</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071868	No	Ninguno
17	13/05/2019	General	Reparos generales	Increíble que después de ya haber sido aprobada esta resolución ahora nos digan que no, las garantías para la educación no pueden ser vulneradas en ningún lugar del mundo, nos están cerrando las puertas.	<p>no es claro el reparo referente a que esta Resolución ya había sido aprobada, toda vez que el texto corresponde a un proyecto normativo. Así mismo, se informa que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071866	No	Ninguno

18	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	<p>Creo que no acreditar a carreras virtuales en el exterior nos seguirá mostrando como un país muy muy retrasado, recordemos que no todos tienen la disponibilidad de estudiar de manera presencial. Por favor no tomar esta decisión, nos afectará a mucho jóvenes que pensamos en esta forma de educación superior.</p>	<p>respecto a sus consideraciones referentes a que se continúe convalidando los programas académicos cursados en instituciones académicas del exterior en modalidad virtual, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el "programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional", se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.2.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071865	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
19	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	<p>Muchas personas se encuentran cursando estudios oficiales por internet 100% a distancia o semi presenciales. Si en otro país o en la union Europea son validos y de alta calidad esos titulos, por que en colombia no?</p>	<p>respecto a sus consideraciones referentes a que se continúe convalidando los programas académicos cursados en instituciones académicas del exterior en modalidad virtual, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el "programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional", se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.2.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071864	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
20	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	<p>Que se elimine el párrafo 2 del artículo 1 ya que muchos solo tienen la posibilidad de estudiar a distancia por no poder costear un viaje al extranjero, pero estos estudios virtuales tienen el mismo mérito que los presenciales, por lo que debería existir también para ellos la convalidación permitiendo que sus esfuerzos sean reconocidos</p>	<p>respecto a sus consideraciones referentes a que se continúe convalidando los programas académicos cursados en instituciones académicas del exterior en modalidad virtual, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el "programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional", se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.2.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071861	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1

21	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Existen varias universidades e instituciones acreditadas en el exterior que logran ofrecer educación a los que no pueden acceder aquí, es importante aclarar que el desarrollo del país se ve evidenciado en la educación que sus habitantes puedan adquirir, esta es una herramienta muy valiosa que podemos acoger y no se nos puede ser negada.	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071860	No	Ninguno
22	13/05/2019	Específico	Parágrafo 2 del artículo 1	Con el debido respeto sugiero que sea eliminado el parágrafo dos(2) del artículo uno (1) del proyecto, considero que estudiar en línea es igual de importante que hacerlo de manera presencial, con los mismos requisitos y se deben al mismo esfuerzo, agregando que muchos de los estudiantes acuden a esta forma por falta de recursos económicos, más este motivo no concede al hecho de que no sea convalidado el estudio #MásInternetMejorEducación	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071859	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
23	13/05/2019	General	Reparos generales	1. Al prescindir de la etapa de pre-radicado, se autorizará el pago inmediatamente se radican los documentos, sin ninguna revisión previa por parte del Ministerio. Esta situación hará, que como pasaba antes del 2017, los ciudadanos paguen y después por falta de la documentación solicitada dentro del proceso (después del pago) no se logre obtener la convalidación y se pierda el dinero y el tiempo. Las personas hacen su convalidación cuando regresan al país y no van a contar con todo lo que eventualmente pida el MEN durante el proceso, porque no están en contacto directo con la institución de origen del título. Y si lo están, la solicitud y remisión de la documentación que se requiera, va a tardar mucho más de 2 meses (tiempo máximo que el MEN daría al solicitante para remitir información complementaria). 2. No es claro en la propuesta de resolución, cómo se verifica en detalle si la institución de origen del título tiene acreditación de alta calidad (o el programa académico). Las guías podrían ser de ayuda, pero en casos de títulos antiguos o de países donde no hay guía, se requiere hacer consulta directa a las autoridades correspondientes en los países de origen, lo cual una persona no hará por falta de información (no va a saber a qué institución o persona dirigirse) y porque es muy difícil que le den respuesta si no tiene respaldo institucional. Esta labor de consulta debe hacerla el Ministerio de Educación de Colombia, dado que finalmente el costo del proceso, debe incluir este tipo de consultas especializadas. No es justo que además de pagar, el solicitante tenga que hacer una tarea que le corresponde a la autoridad de convalidaciones. En este mismo sentido, la información que se plasme en las guías nunca va a cubrir el 100% de los casos (que en muchos casos son particulares) que se presenten para convalidación de los países, siempre hay casos específicos que requerirán consultas, especialmente de títulos antiguos. Para estos casos, cómo se garantizará que el solicitante, antes de pagar, pueda estar seguro de cuáles son los documentos que se requiere radicar y que no vaya a perder la plata y el tiempo?. 3. La propuesta de resolución sólo puede entrar en vigencia, cuando esté disponible el 100% de la información de todos los países del mundo sobre sus procesos de aseguramiento de la calidad interna, es decir, bases actualizadas con información desde una fecha		4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-072424	No	Ninguno



24	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	Debería ser eliminado el paragrafo 2 del artículo 1	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071858	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
25	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	Soy estudiante de pregrado y estoy a puertas de terminar mi carrera, me gustaría continuar preparándome iniciando una maestría en el exterior, pero por mis padres me es imposible dejar el país, como entonces puedo continuar con mi formación si no se convalidan los títulos obtenidos virtualmente? Por eso, solicito sea removido del proyecto el parágrafo 2, del artículo 1	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071857	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
26	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	De manera atenta sugiero la eliminación del parágrafo 2 del artículo 1 del PL ya que nos quita las posibilidades de aspirar a buen empleo a quienes estudiamos en esta modalidad en el extranjero	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071856	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1

27	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	<p>Estudiar una carrera profesional es difícil en Colombia, aun más el especializarse. Un posgrado, la mayoría de las veces es costado por el estudiante, para esto debe trabajar y cómo trabaja y se especializa en el extranjero al mismo tiempo? Requerimos colombianos preparados para construir un mejor país. Por lo cual, insto a que se elimine el parágrafo 2, del artículo 1</p>	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071855	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
28	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	<p>Propongo tengan en cuenta la convalidación de estudios con modalidad virtual que adelantan y adelantaremos los colombianos con universidades e instituciones fuera del país, dado que se estaría negando la oportunidad de escolarización de posgrado para futuros años. Gracias.</p>	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071853	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
29	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	<p>El paragrafo 2 del artículo 1 atenta contra aquellos jóvenes que por sus recursos económicos pudieron seguir estudiando a distancia de manera virtual, retrocedemos en internacionalización al no reconocer los estudios a distancia.</p>	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071834	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1

30	13/05/2019	Específico	Parágrafo 2 del artículo 1	Que sean validada la educación a distancia	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071815	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
31	13/05/2019	Específico	Parágrafo 2 del artículo 1	En el artículo 1 parágrafo 2 se dejan por fuera los títulos obtenidos por medios virtuales que se hacen en universidades del extranjero, no me parece que esto sea correcto donde queda el hecho de quitar fronteras intelectuales además se quita oportunidad a personas que no tengan la posibilidad de viajar al exterior, osea que si solo me alcanza para hacer mi posgrado a distancia en una universidad del extranjero no me sirve en colombia?	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071813	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
32	13/05/2019	Específico	Parágrafo 2 del artículo 1	Propongo no e modifique el tema de validar títulos, de edubicación virtual y a distancia, esto es un retroceso en el tema educativo, nos deja en desventaja con otros países	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071811	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1

33	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	Cómo joven se me cerrarían las puertas internacionalmente si no se convalidan títulos a distancia pues soy estudiante de la unidad. No nos corten las alas a muchos antes de empezar a volar	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuenta con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071810	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
34	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	Cordial saludo, acorde a una propuesta sobre el proyecto, quiero pedir que se mantenga en firme la posibilidad de convalidar títulos superiores en Instituciones legalmente reconocidas por modalidad virtual aún si residen en nuestro país. Conozco casos cercanos que están adelantando su educación posgradual por modalidad virtual pero no los desarrollan en la infraestructura física, sino en la capital dado que no cuentan con los recursos para trasladarse a la nación extranjera. Comedidamente pido sea tenida en cuenta mi propuesta, quedando a la espera de una respuesta.	<p>En lo atinente al tema de la educación de los ciudadanos, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Por último, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuenta con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071809	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
35	13/05/2019	General	No incluye comentarios	Fines educativos	Sin observaciones		Correo electrónico		No	Ninguno
36	13/05/2019	Especifico	Artículos 8, 13, 14	Títulos de universidades extranjeras acreditadas con las cuales el ministerio de educación tenga convenio, deberían tardar máximo 1 mes para otorgar el pago y 2 meses para la resolución de convalidación.	<p>respecto a su comentario referente al tiempo de convalidación de títulos extranjeros, cuando estos han sido emitidos por universidades extranjeras acreditadas, cabe anotar que el Ministerio de Educación Nacional no suscribe convenios con dichas instituciones de educación superior.</p> <p>Con relación al tema del listado de universidades acreditadas, le informamos que los Ministerios de Educación, instituciones de vigilancia o agencias acreditadoras (según corresponda en cada país) emiten los listados de las universidades y títulos legales, con permiso de operación y aquellos que tienen acreditación. Actualmente el Ministerio de Educación Nacional ha creado una serie de instrumentos denominados «Guías de Sistemas Educativos del Mundo» (ver en el enlace <a href="https://www.mineduacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/363153:Guías-de-Sistemas-Educativos">https://www.mineduacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/363153:Guías-de-Sistemas-Educativos</a>), en donde los ciudadanos pueden consultar información de interés sobre los sistemas educativos de los países, así como elementos sobre las Instituciones de Educación Superior para orientar su decisión a la hora de tomar la decisión de seleccionar una institución y un programa académico fuera de Colombia.</p> <p>Es procedente informar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) precedente administrativo; y iii) evaluación académica. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071808	No	Ninguno

37	13/05/2019	Especifico	Parágrafo 2 del artículo 1	ELIMINAR el parágrafo 2 del art°1 que, quita la posibilidad de convalidar programas hechos a distancia, lo cual es la opción de muchas personas que no pueden estudiar en el exterior ni en Colombia.	<p>Respecto a su sugerencia de eliminar el parágrafo 2 del artículo 1 del proyecto reglamentario, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de educación superior extranjera en su país de origen, sin importar la ubicación geográfica donde se acceda a la plataforma virtual de la institución educativa, atendiendo a los requisitos de calidad definidos en cada país.</p> <p>Asimismo, es necesario indicar que, al hacerse referencia a que el "programa académico se haya desarrollado en infraestructura fuera del territorio nacional", se refiere a que las actividades académicas del programa cursado no se desarrollen en instituciones de educación en Colombia, atendiendo a que los programas virtuales se basan en la infraestructura tecnológica consistente en la plataforma digital mediante la cual la institución de educación superior ofrece programas virtuales.</p> <p>Cabe anotar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.3.2.1.1, del Decreto 1075 de 2015,</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071806	Si	Se suprime el parágrafo 2 del artículo 1
38	13/05/2019	General	Reparos generales	En el punto 6 de certificado de asignaturas piden créditos, lo cual es una contradicción pues en la guía de asignaturas 2019 Argentina del Ministerio de Educación en Colombia ellos mismos establecen que en el caso Argentina no existe un sistema de créditos establecidos salvo ingenierías que 35hs equivalen a un crédito académico, las universidades extranjeras salvo Chile, no manejan la mayoría ese sistema. Por otro lado el parágrafo 2 art 1, en resumen establecen que sólo los Títulos con aval del gobierno o autoridad competente y que se valide la calidad superior del programa en el caso de Argentina la CONEAU, ejemplo: en mi caso se expidieron: Título de la Universidad de Buenos Aires, además del Título de Especialista del Ministerio de Salud y Título del Hospital donde se hicieron las prácticas, todos tienen validez y son avalados por el Gobierno y ministerio de Salud, así que el presentar uno de ellos debería ser válido y suficiente. Yo presente los 3 y llevo esperando un año la resolución. En el capítulo I, artículo 21 record de procedimientos para programas en salud vuelven a solicitar lo mismo de la resolución pasada, solicitan edad, diagnóstico, lo cual viola el derecho estadístico y confidencialidad sacaron lo de nombre e Historia clínica del paciente pero es igual, se viola la Ley 17 622/68 Decreto 10 110/70 secreto estadístico de Argentina. Tenga en cuenta que son documentos que ni una Universidad Estatal o privada en Colombia brindan. Ni solicitan en otros países para convalidar.	<p>Respecto a su inquietud referente a la existencia del sistema de créditos en Argentina, es necesario efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>En lo referente a las notas y los créditos académicos, es necesario aclarar que esta información se solicita en tres certificados distintos que se encuentran contemplados en el proyecto reglamentario, como se ilustra a continuación:</p> <p>El "Certificado de Asignaturas" corresponde al documento oficial emitido por la institución formadora que otorgó el título, que contiene el historial académico del estudiante, incluyendo como mínimo: nombre e identificación, asignaturas cursadas por periodo con las calificaciones obtenidas y número de créditos.</p> <p>En el caso de los países que no han implementado el sistema de créditos académicos, el certificado debe contener, como mínimo, el número de horas que corresponde a cada asignatura dentro del programa académico cursado, lo que permite cumplir con el requisito del certificado de asignaturas.</p> <p>El "Certificado de Programa Académico" se refiere al documento oficial emitido por la institución formadora que otorgó el título, con la descripción de las asignaturas cursadas por el solicitante y su contenido, la metodología de ofrecimiento (presencial, a distancia o combinada), el número de créditos académicos, la duración del programa y la carga horaria del mismo especificando las horas dedicadas al componente teórico, teórico – práctico y práctico, cuando aplique (especialmente para los programas correspondientes al área de la salud). Tratándose de títulos de educación superior emitidos en el Espacio Europeo de Educación Superior, el requisito del Certificado de Programa Académico podrá ser sustituido por el Suplemento Europeo del Título o Diploma Supplement.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071805	No	Ninguno
39	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Entiendo que sean muchos los solicitantes pero los tiempos deben ser más cortos en la toma de decisiones a la hora de analizar cada caso en particular, aunque no se considere ya la figura de caso similar hay instituciones que gozan de gran prestigio en el orden internacional y ya se han convalidado egresados de estos centros eso se debería tener en cuenta	<p>Respecto a su comentario referente al tiempo de convalidación de títulos extranjeros, cuando estos han sido emitidos por universidades extranjeras acreditadas, cabe anotar que el Ministerio de Educación Nacional no suscribe convenios con dichas instituciones de educación superior.</p> <p>Respecto a lo anterior, es procedente informar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) precedente administrativo; y iii) evaluación académica. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p> <p>De otra parte, de manera respetuosa se aclara que el término "acreditación" se refiere al proceso mediante el cual una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente en el país de origen del título, evalúa la calidad de una institución de educación superior o de un programa académico, con la finalidad de reconocer formalmente que cumple con criterios o normas de calidad predeterminadas, dentro del contexto de un sistema educativo nacional, es decir, que dicha expresión se refiere al reconocimiento de alta calidad de un programa o una institución; la autorización de funcionamiento se ha denominado en el proyecto de resolución como "reconocimiento": Modelo de validación oficial efectuado por parte de una autoridad competente respecto del programa académico o de la institución formadora, la cual garantiza que los mismos cumplen con los estándares de calidad que establece el sistema de educación superior del país de origen. Cabe señalar que una Institución legalmente constituida no siempre está reconocida dentro del sistema de educación superior del país de origen.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071804	No	Ninguno

40	13/05/2019	Especifico	Artículo 24	Para el artículo 24 deberá precisarse si resulta contradictorio con lo dispuesto sobre la metodología de ofrecimiento posible para que un título sea susceptible de convalidación (presencial, a distancia o combinada), pues para el caso de las instituciones a distancia o no presenciales el estudiante puede desarrollar su docencia en Colombia aún cuando esté matriculado en una institución extranjera.	Respecto a sus inquietudes frente a lo dispuesto en el artículo 24 del proyecto reglamentario, nos permitimos indicar que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.  Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.3.2.1.1, del Decreto 1075 de 2015, que señala "Para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, en el domicilio de una institución de educación superior, o en otro lugar, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo. El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en Colombia, mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, cuando proceda", previo reconocimiento de la personería jurídica de la institución de educación superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.  Actualmente, los requisitos para ofrecer y desarrollar un programa de educación superior en Colombia están contenidos en la Ley 1188 de 2008 y su Decreto reglamentario 1295 de 2010. Conforme a estas normas, las condiciones de calidad que deben demostrarse para obtener el registro calificado corresponden a condiciones institucionales y específicas del programa.  Es por ello, que en el ejercicio de inspección y vigilancia que el Ministerio hace sobre las instituciones de educación superior colombianas se expidió la Ley 1740 de 2014, que tiene por finalidad establecer las normas de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia, con el fin de salvaguardar la calidad de esta educación superior, en conformidad de lo establecido en el artículo 24 del proyecto reglamentario.	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071232	No	Ninguno
41	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Referente en cuenta que por causa del conflicto armado colombiano algunas víctimas tuvieron que salir del país y realizaron estudios superiores en el exterior, como parte de las medidas de asistencia y con el propósito de que las víctimas puedan rehacer sus proyectos de vida en Colombia, se solicita al Ministerio de Educación, exonerar del pago correspondiente al procedimiento de convalidación a las víctimas que retornan al país. En este sentido, el Ministerio de Educación podrá validar la condición de víctima en el marco del convenio 1354 de 2013	Respecto a su sugerencia referente a contemplar la posibilidad de exonerar del pago correspondiente al procedimiento de convalidación a las víctimas que retornan al país, validando la condición de víctima en el marco del Convenio 1354 de 2013, de manera respetuosa informamos que su propuesta se encuentra en estudio, a fin de evaluar la posibilidad de incluir dicha disposición en el proyecto reglamentario.	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071205	Si	se adiciona un considerando en el parrafo 12, se incluye parágrafo en el artículo 7, se crea la sección II
42	13/05/2019	General	Reparos generales	Requisitos como "perfil del egresado" no se encuentran disponibles en otros países, por lo que el interesado debe realizar múltiples solicitudes a los entes. Este documento no da ningún valor agregado, ya que es lógico que un abogado o un médico se gradúa para realizar las labores conocidas por la humanidad y en el programa es bien descrito cuales materias cursó y el tiempo de dedicación. 2) Devolver solicitudes por no "observar" un sello es recurrente, teniendo el documento los sellos requeridos y firmas, siendo esto un inconveniente del revisor del caso y de la información que ha sido subida en el sistema. La resolución permitida para subir documentos resulta insuficiente ya que en muchos casos la nitidez del documento se pierde y llega a rechazarse el trámite 3) Permitan a los interesados acudir a las instalaciones del Ministerio para aclarar dudas sobre los documentos. No resulta "humano" recibir los comentarios por correo cuando un documento fue cargado al sistema y el revisor indica que "no se encuentra", es una pérdida de esfuerzos para todos y genera frustración a usuario. 4) Sean coherentes al pedir información, los programas pueden tener hasta 500 hojas y no pueden ser subidos al sistema por el peso del archivo después de ser escaneados. 5) Permitan al usuario revisar los documentos in-situ con el revisor a través de un sistema de citas para que todas las inquietudes queden escaladas con base a la resolución. 6) Los profesionales que incluyen sus documentos para ser evaluados estamos dispuestos a realizar exámenes evaluatorios para determinar nuestros conocimientos y competencias, si los documentos no cumplen con los requisitos de forma, permitan a los profesionales exponer su caso y si es requerido realizar un examen de aptitudes y conocimientos. No descarten casos solo porque un sello no se ve o porque un documento no tiene la información "como lo indica expresamente la resolución"	Respecto a sus observaciones en lo referente al perfil de egresado, de manera atenta nos permitimos indicar que este Ministerio de hecho ya acogió dicho reparo, por lo cual en el parágrafo 2 del artículo 4 del proyecto de resolución, se consagra que, en los casos en los cuales no es posible determinar la denominación del título a convalidar, el Ministerio de Educación Nacional podrá solicitar de manera excepcional un documento emitido por la institución formadora, en el que conste el perfil de egreso y/o propósito de la formación del programa académico cursado.  Ahora bien, en lo correspondiente a los "sellos" requeridos, no es claro a que disposición se refiere; ahora bien, se podría concluir que el reparo se encamina al tema de la apostilla de documentos.  En caso afirmativo, es preciso señalar que la exigencia de apostilla de documentos públicos otorgados en el extranjero se encuentra consagrada en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza:  «Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. (...)»; «Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga».	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071185	No	Ninguno
43	13/05/2019	Especifico	Artículo 24	modificar el artículo 24. Ya que entonces la internacionalización y la unión de investigadores no se favorece, creo que deben haber una opción para que los colombianos puedan acceder a educación de alto nivel, si por ejemplo es con una universidad escalafonada entre los 500 de shangai, si está acreditada en su país, si se puede hacer un convenio o pasarlo al ministerio, etc. para que adelante estudios solamente de doctorado pero no restringir totalmente porque se pierde la posibilidad de hacer convenios reales.	Respecto a su sugerencia de modificar el artículo 24 del proyecto reglamentario, de manera respetuosa se informa que no se estima procedente modificar o suprimir dicha disposición, en virtud a que algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.  Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.3.2.1.1, del Decreto 1075 de 2015, que señala "Para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, en el domicilio de una institución de educación superior, o en otro lugar, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo.  El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en Colombia, mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, cuando proceda", previo reconocimiento de la personería jurídica de la institución de educación superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.  Actualmente, los requisitos para ofrecer y desarrollar un programa de educación superior en Colombia están contenidos en la Ley 1188 de 2008 y su Decreto reglamentario 1295 de 2010. Conforme a estas normas, las condiciones de calidad que deben demostrarse para obtener el registro calificado corresponden a condiciones institucionales y específicas del programa.  Es por ello, que en el ejercicio de inspección y vigilancia que el Ministerio hace sobre las instituciones de educación superior colombianas se expidió la Ley 1740 de 2014, que tiene por finalidad establecer las normas de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia, con el fin de salvaguardar la calidad de esta educación superior, en conformidad de lo establecido en el artículo 24 del proyecto reglamentario.	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071184	No	Ninguno

44	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	<p>Propongo que hagan un archivo de programas por carrera, por año y por universidad basados en todos los contenidos programáticos que han recibido, de manera que no tengan que ser revisados por cada persona que convalida sino que ya ustedes lo tienen archivado y no tengan que perder el tiempo revisando tanto material, así lo hace España, recibieron tantas solicitudes con programas que ya no los piden porque los tienen en sus archivos</p>	<p>Respecto a su sugerencia de elaborar un archivo de programas según los contenidos programáticos, de manera atenta informamos que este ministerio cuenta con bases de datos asociadas a todas las solicitudes de convalidación de títulos académicos extranjeros que se han recibido, así como las comunicaciones sostenidas con Ministerios de Educación de otros países.</p> <p>Como ejemplo de lo anterior, podemos informarle que el Ministerio de Educación Nacional ha creado una serie de instrumentos denominados «Guías de Sistemas Educativos del Mundo» (ver en el enlace <a href="https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/363153:Guías-de-Sistemas-Educativos">https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Educacion-Superior/363153:Guías-de-Sistemas-Educativos</a>), en donde los ciudadanos pueden consultar información de interés sobre los sistemas educativos de los países, así como elementos sobre las Instituciones de Educación Superior para orientar su decisión a la hora de tomar la decisión de seleccionar una institución y un programa académico fuera de Colombia.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071173	No	Ninguno
45	13/05/2019	General	Reparos generales	<p>Comentarios y sugerencia para numerales 7. Certificado de Programa Académico: 20. Reconocimiento de los programas e instituciones formadoras 24. Título Universitario No Oficial o Propio: Artículo 4. Documentos específicos, Parágrafo 1. Artículo 23. Títulos propios o no oficiales. Parágrafo Sugeriría de manera atenta, considerar la posibilidad de convalidar los títulos Master de las Escuelas de Negocios (especialmente de España), ya que estos programas tienen la rigurosidad académica e investigativa, como pueden verificar en muchos casos tesis de grado o trabajo de grado, adicionalmente el número de horas, créditos y otros requisitos son cumplidos por estos programas, tanto así que la misma Haya (Apostilla de La Haya) aprueba estos estudios que necesariamente son pos profesionales, es decir en el marco de los posgrados. Estos títulos propios o profesionales en función de las necesidades de las empresas, articulan perfectamente lo académico con lo laboral y generan un gran valor en las compañías, ya que no solo es un título para el individuo sino la puesta en marcha o la aplicación de conceptos, directamente en la organización permitiendo la mejora continua. Los masters rigurosos, 600 horas, 50 o más créditos inclusive de costo relevante, de las escuelas de negocios formalmente y legalmente establecidas, se enfocan también en áreas de la gestión empresarial: dirección, finanzas, recursos humanos, marketing, innovación, big data, project management, entre otras, que para el caso de Colombia son prioridad, CONPES 3920 que define la política de explotación de datos, por ejemplo.</p>	<p>respecto a la mención que se hace del certificado de programa académico, cabe anotar que este hace referencia al documento oficial emitido por la institución formadora que otorgó el título, con la descripción de las asignaturas cursadas por el solicitante y su contenido, la metodología de ofrecimiento (presencial, a distancia o combinada), el número de créditos académicos, la duración del programa y la carga horaria del mismo especificando las horas dedicadas al componente teórico, teórico – práctico y práctico, cuando aplique (especialmente para los programas correspondientes al área de la salud). Tratándose de títulos de educación superior emitidos en el Espacio Europeo de Educación Superior, el requisito del Certificado de Programa Académico podrá ser sustituido por el Suplemento Europeo del Título o Diploma Supplement.</p> <p>En virtud de lo anterior, en procedente mencionar que, independientemente de la modalidad en la cual se hayan cursado los estudios de educación superior, este certificado es un insumo esencial para la evaluación técnico-académica que adelanta la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.</p> <p>Respecto a su sugerencia relativa a convalidar los títulos Máster de las Escuelas de Negocios (especialmente de España), modificando lo dispuesto en el artículo 23 del proyecto de resolución, no es posible acoger su sugerencia por las razones que se exponen a continuación:</p> <p>El presente proyecto de resolución guarda relación con lo consagrado en la Ley 1753 de 2015, la cual en el parágrafo 1 del artículo 62, establece lo siguiente para efectos del trámite de convalidación de los títulos propios o no oficiales:</p> <p>«PARÁGRAFO 1º. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, pero no validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y respecto a su sugerencia de revisar algunos documentos exigidos, particularmente en lo referente a pasantías o rurales, de acuerdo a la profesión cursada, nos permitimos indicar lo siguiente:</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071171	No	Ninguno
46	13/05/2019	General	Reparos generales	<p>Mi sugerencia es que en la propuesta, se plantee revisar algunos documentos o exigencias de la Resolución 20797. El escenario de prácticas, cambia según la profesión: bionálisis, medicina, odontología, enfermería. Según esto, plantear desde el principio un documento que contenga todos los requerimientos en cuanto a pasantías o rurales de forma clara y explícita. Ya que ocurre que cuando se ha iniciado el proceso de convalidación, el mismo tiene que ser pausado para volver a solicitar el documento según las exigencias. Y se torna difícil pedirlo de nuevo en Venezuela.</p>	<p>Es importante señalar que existen programas académicos que requieren aportar documentación o certificaciones adicionales, en virtud al potencial riesgo social que tienen implícito en su ejercicio profesional, independientemente de que cuenten con acreditación de alta calidad en su país de origen, por lo cual es necesario que cumplan con lo establecido en los artículos 5 y 19 del proyecto reglamentario, según sea el caso.</p> <p>Respecto al tema de los requisitos solicitados para el trámite de convalidación, actualmente ya se encuentra estatuido un certificado que requiere la descripción de las actividades de práctica contempladas dentro del programa de educación superior cursado en el extranjero, correspondientes al área de la salud.</p> <p>El “Certificado de Programa Académico” se refiere al documento oficial emitido por la institución formadora que otorgó el título, con la descripción de las asignaturas cursadas por el solicitante y su contenido, la metodología de ofrecimiento (presencial, a distancia o combinada), el número de créditos académicos, la duración del programa y la carga horaria del mismo especificando las horas dedicadas al componente teórico, teórico – práctico y práctico, cuando aplique (especialmente para los programas correspondientes al área de la salud).</p> <p>En virtud de lo anterior, en procedente mencionar que, independientemente de la modalidad en la cual se hayan cursado los estudios de educación superior, este certificado es un insumo esencial para la evaluación técnico-académica que adelanta la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071170	No	Ninguno

47	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Debe realizarse agilidad y retroalimentar los procesos que se envíen al Ministerio, debido a que no puede pasar más de un año para realizar un proceso de convalidación. En tal sentido se debe informar sobre la veracidad en los procesos.	<p>respecto a su sugerencia de revisar el tema de la agilidad y de retroalimentación de los procesos de convalidación, informando sobre el estado de los mismos, de manera respetuosa se informa que precisamente el presente proyecto de Resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071168	No	Ninguno
48	13/05/2019	Específico	Artículo 16 y 18	1. Art. 16, literal c. Una sola evaluación académica sería suficiente, para hacer más expedito el ejercicio, pero además porque el criterio de fiabilidad con más de uno parece que pusiera en duda las actuaciones pasadas del MEN sobre el particular. Literal d) Se proponen 5 años que en promedio puede ser el tiempo que perduran los planes de estudio de un programa académico. Art. 18. Cambiar "aspectos como", por " los siguientes aspectos", pues cualquiera de las salas puede extralimitarse solicitando requisitos adicionales a los anunciados en la norma; es pertinente no dejar ambigüedades en la norma. *Nota: A lo largo del decreto cambiar la palabra "carga" horaria, por "asignación" horaria.	<p>respecto a sus observaciones referentes a establecer como requisito para el precedente administrativo el que exista solo una convalidación exitosa de título extranjero, de manera respetuosa se considera que dicha sugerencia podría no ser conveniente, por las razones que se enuncian a continuación.</p> <p>Bajo la Resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional definió el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior, contemplando como uno de los criterios a aplicar para la convalidación de títulos de educación superior el de CASO SIMILAR[1] el cual procede cuando el programa académico objeto a convalidar corresponde a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o por el ICFES siempre que cumpla las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la denominación</li> <li>2. Debe tratarse de la misma institución que otorgó el título</li> <li>3. Debe existir una diferencia entre las fechas de otorgamiento del título y su respectiva resolución no superior a ocho (8) años.</li> </ol> <p>Sin embargo, el Ministerio de Educación Nacional en aplicación a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, que señala "(...) Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas (...)” cambió el precepto de la utilización del criterio de "Caso Similar",</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071167	No	Ninguno
49	13/05/2019	Específico	Artículo 19 y 20	Primero: eliminar del artículo 19 y 20 la palabra duración del programa, teniendo en cuenta que los programas según estándar internacional se miden en horas y créditos. En algunos países la inversión en educación es superior a la de Colombia y las universidades cuentan con clínicas de alto nivel de complejidad y por tal razón los estudiantes cumplen con más horas teórico prácticas que en Colombia, luego conaces dice que el programa en Colombia se mide por años aun cuando tiene la misma intensidad horaria, pero cumplida en menos tiempo en la Universidad extranjera. Segundo: al realizar la evaluación académica tiene que tener en cuenta que dentro de las 48 horas que corresponden aun crédito académico el estado colombiano le permitió incluir a las universidades colombianas algo que se llama horas independientes de estudios, preparación de exámenes y otras, lo cual corresponden al tiempo que el estudiante esta en la casa, y las universidades extranjeras dentro de las 48 solo incluyen actividades teórico y prácticas con acompañamiento del docente. No debería decirse que las universidades colombianas tiene mayor duración en los programas, miren el contenido que tiene cada Universidad dentro de las 48 horas que tiene un crédito académico.	<p>respecto a sus observaciones referentes a la "duración del programa", es pertinente informar que este dato se requiere para efectuar un análisis integral del título aportado; ahora bien, es necesario aclarar que la CONACES en efecto, efectúa un estudio en el cual tiene en cuenta los aspectos particulares de cada título, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que puedan existir en el país en el cual se haya cursado el programa académico.</p> <p>Ahora bien, es relevante aclarar que no todos los países tienen implementado el sistema de créditos, por lo cual no es posible acoger su sugerencia. Cabe anotar que cada país puede establecer la forma de ponderar los créditos académicos, por lo cual la CONACES, al momento de efectuar el estudio técnico-académico correspondiente, contempla dichas particularidades a fin de efectuar un análisis de los mismos, frente a los requerimientos mínimos exigidos a los programas académicos de educación superior impartidos en Colombia.</p> <p>A fin de adelantar el estudio correspondiente, se solicita aportar documentación o certificaciones adicionales, en virtud al potencial riesgo social que tienen implícito algunos programas académicos en su ejercicio profesional, independientemente de que cuenten con acreditación de alta calidad en su país de origen, por lo cual es necesario que cumplan con lo establecido en los artículos 5 y 19 del proyecto reglamentario, según sea el caso. Así mismo, se solicita un certificado que requiere la descripción de las actividades de práctica contempladas dentro del programa de educación superior cursado en el extranjero, correspondientes al área de la salud.</p> <p>El "Certificado de Programa Académico" se refiere al documento oficial emitido por la institución formadora que otorgó el título, con la descripción de las asignaturas cursadas por el solicitante y su contenido, la metodología de ofrecimiento (presencial, a distancia o combinada), el número de créditos académicos, la duración del programa y la carga horaria del mismo especificando la hora dedicada al componente teórico, teórico-práctico y</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071150	No	Ninguno



50	13/05/2019	General	Reparos generales	<p>Primero que nada nos permitimos presentarnos, La Fundación Manitas Amarillas, es una organización solidaria, sin fines de lucro, creada por familias Colombianas y Venezolanas, que trabaja con personas migrantes y retornadas en situación de extrema vulnerabilidad para ayudar a proporcionarles una mejor calidad de vida, humanizando y dignificando la circunstancia en la que se encuentran. Nuestra Visión principal consiste en aglutinar esfuerzos y mancomunar voluntades para proporcionar bienestar y esperanza. Queremos ser vistos como una fundación solidaria, eficiente y referente, que aporta con su dedicación, profesionalismo y sensibilización social ayudas que contribuyan a mejorar la calidad de vida del prójimo en situación de extrema vulnerabilidad. Estamos formados por voluntarios neutrales, independientes y de carácter humanitario, que se ocupan de las personas en situación de extrema vulnerabilidad en todas sus dimensiones, favoreciendo su dignidad, bienestar e integración a la sociedad, conformando alianzas y apoyos de entes públicos, privados y sociedad civil en general para así repartir de manera organizada y efectiva esos apoyos. Como una de Nuestras misiones esta la Ayuda Humanitaria Inmediata con especial énfasis en la atención medico odontológica integral previo censo poblacional para seguimiento de patologías, siendo nuestra población personas en situación de extrema vulnerabilidad debido a migración o retorno y en específico, como primera prioridad madres cabeza de familia, mujeres lactantes y embarazadas, niños, niñas, ancianos y adolescentes. Por todo esto tenemos dentro de nuestro Voluntariado cerca de 100 profesionales de la Salud Venezolanos (todos adecuadamente censados) de los cuales muchos poseen doble nacionalidad Colombo-Venezolana y totalmente dispuestos a ofrecer su tiempo y conocimientos en pro de la conservación de la Salud de toda la población colombiana. Profesionales que llegan totalmente formados tanto en pregrado como en post grado y</p>	Duplicado	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071878	No	Ninguno
51	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	<p>El proyecto no difiere en mucho de la resolución actual, aunque la definición del tiempo de respuesta de los entes gubernamentales fue sumamente importante. Sería interesante que incluyera un mecanismo para que las titulaciones propias fueran objeto de convalidación, pues un gran número de personas tienen este tipo de titulación. Además, y en acuerdo con otras personas que han comentado, el ministerio debería establecer una base de datos de las universidades y programas que han cumplido a cabalidad con los procesos de convalidación, esto permitiría a futuros estudiantes seleccionar su programa de manera más segura, y facilitaría los tramites, agilizando el proceso para todos.</p>	<p>Respecto a su inquietud referente a la convalidación de títulos propios, no es posible acoger su sugerencia por las razones que se exponen a continuación:</p> <p>El presente proyecto de resolución guarda relación con lo consagrado en la Ley 1753 de 2015, la cual en el parágrafo 1 del artículo 62, establece lo siguiente para efectos del trámite de convalidación de los títulos propios o no oficiales:</p> <p>«PARÁGRAFO 1º. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, pero no validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados como universitarios no oficiales o propios, otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de convalidación.</p> <p>Sólo se convalidarán aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se encuentren matriculados en Programas de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios, con anterioridad a la expedición de la presente ley, bajo el criterio exclusivo de evaluación académica».</p> <p>Entonces, queda claro que la convalidación de los títulos propios o no oficiales no es posible en Colombia por expreso mandato legal, teniendo que solo es posible someter esta tipología de títulos a estudio únicamente en el caso en el que la matrícula se hubiera realizado previa a la entrada en vigencia de la precitada ley.</p> <p>Es procedente indicar que la protección al principio de confianza legítima presupone que la situación jurídica que regulaba las relaciones con los administrados sea una situación legal, y exige cierta estabilidad o convicción frente a las decisiones de la administración, por cuanto el ciudadano tiene derecho a actuar en el marco de reglas estables y previsibles. No obstante,</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071147	No	Ninguno
52	13/05/2019	Específico	Artículo 29	<p>eliminar el artículo 29 del presente proyecto de resolución, ya que no establece claramente los parámetros a seguir para la garantía del ejercicio profesional de los especialistas que ya han aprobado el trámite debido con el ministerio de educación el cual garantiza la calidad recibida en la formación, lo mismo que hace el ministerio con los formados en Colombia, y se niega así el proceso de evaluación que reciben los formados en el exterior, asumiendo que el reconocimiento de calidad dado por el ministerio es inviable si no se reconoce por la agremiación correspondiente, en caso de que estas decidan realizar evaluaciones independientes a posteriori, en detrimento del derecho de los que ya aprobaron la convalidación, que al obtener el concepto favorable del ministerio, certifica que se tiene igualdad en formación que los formados en el territorio nacional, por lo cual, viola el derecho a la equidad. algo demandable y que perjudicaría al estado, tanto como a los solicitantes. gracias.</p>	<p>respecto a sus observaciones referentes a la definición de las disposiciones contenidas en el artículo 29 del proyecto reglamentario, cabe anotar que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, efectuando una evaluación de carácter técnico académico, que no implica una habilitación profesional automática</p> <p>Es importante recordar que la convalidación se refiere al proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que, con dicho reconocimiento, se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos, que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.</p> <p>Ahora bien, al adquirir los títulos académicos convalidados los mismos efectos que los títulos académicos de educación superior expedidos por las instituciones de educación superior colombianas, atendiendo al principio de equidad y de igualdad, se debe atender a que existen carreras que se encuentran reglamentadas para su ejercicio profesional, por lo cual deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p> <p>Para ilustrar lo anterior, podemos citar el ejemplo de los profesionales médicos, quienes para poder ejercer la profesión deben tramitar la expedición de la Tarjeta de Identificación Única del Talento Humano en Salud y la inscripción en El Registro Único del Talento Humano en Salud – RETHUS, atendiendo las condiciones establecidas en la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 del 2010.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071145	No	Ninguno

53	13/05/2019	Especifico	Artículo 4	En el inciso 4 del capítulo II sobre las convalidaciones especiales y específica para título de Doctorado, no es necesario el certificado de las actividades de investigación, se puede solicitar el acta de grado de sustentación, que recoge todo el proceso investigativo y aportes, inclusive, hasta el dominio en la defensa de la Tesis, y la nota o calificación que sacó el doctorando.	Respecto a sus observaciones referentes a la necesidad del certificado de las actividades de investigación para Doctorados, es importante aclarar que el documento denominado "acta de grado de sustentación" es un formato establecido por cada una de las universidades, sin contar este con lineamientos claros y definidos que contengan la información solicitada sobre el trabajo de grado presentado para obtener el título académico de Doctorado ante una institución de educación superior extranjera, por lo cual es posible que no contenga la totalidad de la información que contiene el certificado de las actividades de investigación realizadas durante el proceso de formación, por lo cual no es posible acoger su sugerencia	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071142	No	Ninguno
54	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	1. Incorporar a la oferta nacional nuevos programas profesionales que aun no siendo parte de la oferta académica Nacional, puedan ser útiles al mercado y la sociedad Colombiana. 2. Reconsiderar y modificar algunas de las exigencias de la Resolución 20797 del 2017, que dificultan y complican el proceso de Convalidación. Sres Ministerio de Educación, quisiera comentar algunas cifras antes de hacer mi propuesta, oportunidad que uds le están dando a la comunidad y que considero muy valiosa. Existe un volumen importante de estudiantes colombianos que realizan pregrado y postgrados fuera de Colombia, por ejemplo para el año 2018 nada mas en Nueva York , 15 mil estudiantes eran colombianos, es decir, parte de la fuerza laboral que se entrena fuera del territorio nacional, espera regresar y debe incorporarse al mercado. El trámite de la convalidación , de modificarse y hacerlo mas sencillo y rápido, beneficiará a muchos profesionales no solo extranjeros , si no a muchísimos Colombianos que han salido a formarse afuera y que desean y necesitan incorporarse al mercado nacional de trabajo. Según cifras publicadas la solicitud para convalidación está liderada por Salud, con un 24% del total de solicitudes, ocupando el primer lugar. Justamente en esta área de salud, según las estadísticas, una de las profesiones más necesitadas en el país es la profesión de médico, así lo demuestran las cifras publicadas por Talento Humano del Ministerio de salud. Para el año 2017, en una publicación realizada por Restrepo y Ortiz del observatorio de talento humano, señalaban que la necesidad de especialista en Colombia era de 39 mil, pero solo contaban con 23 mil, y la proyección para 2030 es que seguirá un déficit de aproximadamente 6 mil especialistas (todas las especialidades) Así mismo , existe un déficit de médicos generales, documentada con números basado en las cifras proporcionadas por OMS . En vista de lo citado anteriormente y tomando en cuenta lo dicho por el Pdte Iván Duque el 18 de septiembre del 2018 en el "Taller Construyendo País", quisiera sugerir a trabajar conjuntos en el ME adoptando medidas	Respecto a sus observaciones referentes a incorporar a la oferta nacional nuevos programas profesionales, podemos indicar que conforme con la jurisprudencia constitucional las instituciones de educación superior se encuentran plenamente facultadas para definir sus programas académicos, según el modelo educativo que hayan adoptado, por lo cual son estas quienes de forma autónoma determinan su oferta académica, en virtud del principio constitucional de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en virtud del cual, se estableció para éstas la autodeterminación administrativa que se concreta en la capacidad de: «(i) darse y modificar sus estatutos; (ii) establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; (iii) desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; (iv) seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; (v) asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y (vi) administrar sus propios bienes y recursos» (Subrayado fuera de texto), garantía que tiene por finalidad evitar la intervención del Gobierno y de cualquier agente político, por lo cual no es posible para esta Cartera, indicar a las instituciones de educación superior que programas académicos deben ofertar.  es importante señalar que en las especialidades médico-quirúrgicas y odontológicas, y maestrías de profundización clínica en salud, la evaluación académica tiene en cuenta el desarrollo de las actividades practicas contempladas en el programa, siendo de especial importancia el contar con una certificación que indique el récord de intervenciones médico-quirúrgicas en las cuales se indique la actuación asumida por el estudiante, siendo de anotar que dicha certificación no requiere de información privada o sensible de cada paciente, por lo cual es claro que no se vulnera de forma alguna el derecho a la intimidad, desarrollándose en mayor profundidad este tema en el artículo 19 del proyecto reglamentario.	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071137	No	Ninguno
55	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Reforma homologación títulos exterior	no es claro el reparo referente al presente proyecto de resolución, el cual reglamenta el trámite de convalidación; ahora bien, como se hace mención de la homologación de títulos, cabe anotar que el proceso de convalidación de títulos de educación superior es distinto al proceso de homologación. Para mayor claridad, los dos conceptos se pueden entender de la siguiente manera:  Convalidación: Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.  Homologación: Proceso realizado por las Instituciones de Educación Superior que consiste en revisar los estudios previos realizados por el ciudadano, que suelen estar incompletos, para que pueda continuar sus estudios en la Institución y obtener de esa manera un título de educación superior emitido por una Institución de Educación Superior colombiana reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.  De otra parte, es de informar que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación; la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad en las oportunidades que todos los ciudadanos obtienen al momento de	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071135	No	Ninguno

56	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Agilidad	<p>El Ministerio de Educación Nacional agradece su interés en lo referente al trámite de convalidación de títulos extranjeros y la agilidad en su trámite, e informa que el presente proyecto de Resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071132	No	Ninguno
57	13/05/2019	General	Reparos generales	<p>Quiero que nos den la oportunidad de legalizar nuestro título y servirle a nuestro país, que es el más beneficioso con esto que hacemos mis compatriotas y yo. Además pido porque se respete el convenio ANDRES BELLO ya que la Universidad de Oriente Nuvleo Bolívar en Venezuela no lo está respetando y le está cobrando matrículas a los Extranjeros. Violando el Acuerdo. Gracias.</p>	<p>que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p> <p>Finalmente, es importante señalar que el Ministerio de Educación nacional de Colombia no tiene competencia en la inspección y vigilancia de los cobros realizados por instituciones de educación superior de otros países.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071138	No	Ninguno
58	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	<p>Propongo que se le convalide el título de especialista a los médicos colombianos que han realizado su especialización en hospitales donde nos reciben como médicos en calidad de extranjeros, pero que tenemos un régimen igual a la residencia, programa que es absolutamente válido en Brasil, por ejemplo.</p>	<p>respecto a sus observaciones referentes a la convalidación de especializaciones médicas, cabe señalar que el Ministerio de Educación Nacional tiene como responsabilidad de ejercer la inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no lo es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos, "(...) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional", y se hace efectivo a fin de velar por el cumplimiento del deber constitucional que se desprende del artículo 26 de la Carta Política, en el que se especifica que " Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".</p> <p>A su vez, es pertinente exponer que el procedimiento administrativo para la convalidación de títulos ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, la cual mediante sentencia a expuesto lo siguiente: "la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior en el extranjero pretende garantizar tanto el derecho a la igualdad de quienes han completado programas similares en el territorio nacional, como la idoneidad de quienes ingresan al país a ejercer determinada profesión u oficio, en tanto</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071149	No	Ninguno

59	13/05/2019	General	Reparos generales	Me parece importante la validación de requisitos pero creo que deberían agilizar los tiempos. El 12 de Febrero radiqué y dos meses después pasó a manos de un evaluador, dicen debo esperar un mes para ser evaluada y 4 meses para una resolución. Gracias por agilizar.	<p>respecto a su sugerencia de revisar el tema de la agilidad de los procesos de convalidación, informando sobre el estado de los mismos, de manera respetuosa se informa que precisamente el presente proyecto de Resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071165	No	Ninguno
60	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	En los casos de especialidades medicas donde existan problemas de legalidad del título, como los que realizan sus residencias en Hospitales acreditados pero no son considerados por el MEN IES, pero cumplen los requisitos académicos, debería poder otorgarse un título en su especialidad a través de la Academia Nacional de Medicina o de la Sociedad Colombiana de Médicos en conjunto con el MEN, puesto que estos médicos si realizaron los cursos y tiempos requeridos y obtuvieron las habilidades y conocimiento de la especialidad.	<p>Respecto a sus observaciones referentes a la convalidación de especializaciones médicas, cabe señalar que el Ministerio de Educación Nacional tiene como responsabilidad de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos, (...) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional", y se hace efectivo a fin de velar por el cumplimiento del deber constitucional que se desprende del artículo 26 de la Carta Política, en el que se especifica que " Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".</p> <p>A su vez, es pertinente exponer que el procedimiento administrativo para la convalidación de títulos ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, la cual mediante sentencia a expuesto lo siguiente: "la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior en el extranjero pretende garantizar tanto el derecho a la igualdad de quienes han completado programas similares en el territorio nacional, como la</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071164	No	Ninguno
61	13/05/2019	General	Reparos generales	Si el estudio es realizado en una universidad acreditada y es un programa oficial y dicha universidad avala 100% los estudios realizados no veo porque este proceso es tan demorado, radique papeles el 4 de marzo y mi proceso está quieto desde entonces. Es un proceso costoso teniendo en cuenta que los estudios en el exterior también lo son por lo menos deberían contratar más personal para que la convalidación sea más diligente.	<p>respecto a su sugerencia de revisar el tema de la agilidad de los procesos de convalidación, informando sobre el estado de los mismos, de manera respetuosa se informa que el presente proyecto de Resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071163	No	Ninguno
62	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Incluir un artículo para los casos en los cuales es imposible que el interesado pueda apostillar los documentos. Básicamente hacer lo que hacen Chile o Argentina, autorizar un mecanismo de verificación con la entidad emisora del título, principio de buena fe.	Respecto a sus observaciones referentes a incluir un artículo para los casos en los cuales es imposible que el interesado pueda apostillar los documentos, de manera respetuosa informamos que su propuesta se encuentra en estudio, a fin de evaluar la posibilidad de incluir dicha disposición en el proyecto reglamentario.	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071918	No	Ninguno
63	13/05/2019	General	Felicitación	Totalmente de acuerdo con el decreto de MEN	Aceptación	4/06/2019		2019-EE-072329	No	Ninguno

64	13/05/2019	General	Reparos generales	Reducir los tiempos	<p>El Ministerio de Educación Nacional agradece su interés en lo referente al trámite de convalidación de títulos extranjeros y la agilidad en su trámite e informa que el presente proyecto de Resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071162	No	Ninguno
65	13/05/2019	General	Reparos generales	Poner a disposición de cualquier ciudadano las resoluciones mediante las cuales se convalida y se niega la convalidación. Tener acceso permanente a una base de datos en la cual se pueda consultar las convalidaciones realizadas, entre otros datos propongo que se puede realizar búsqueda de información por: institución, país, nivel de estudios (Pregrado, Maestría, Doctorado), nombre del programa, número de resolución.	<p>Respecto a su observación referente a poder consultar las convalidaciones realizadas, podemos concluir que la sugerencia tiene como finalidad que dicha base sea una fuente de consulta para verificar que programas académicos son susceptibles de convalidación.</p> <p>Ahora bien, es de anotar que los programas académicos, así como las instituciones de educación superior extranjeras pueden estar o no certificadas en calidad durante determinado lapso de tiempo, por lo cual el que un título haya sido convalidado previamente, no garantiza que años después, vuelva a ser convalidado, o que se aplique el mismo criterio de convalidación; sumado a lo anterior, también es de considerar las modificaciones legales que tengan incidencia directa en este tema, tal como acontece con la Ley 1753 de 2015, la cual en su artículo 62 consagra que no es posible efectuar la convalidación de títulos propios o no oficiales, por lo cual las resoluciones de convalidación previas, se ciñen a la normatividad que se encontrase vigente al momento de su trámite.</p> <p>De igual manera es necesario resaltar que cada proceso de convalidación presenta particularidades, atendiendo a que se pueden presentar diferencias académicas, por ejemplo, por ajustes en el pensum o en el perfil de egreso, según lo determine cada institución de educación superior, por lo cual cada caso debe analizarse individualmente, las Resoluciones de convalidación previas no necesariamente indican que un título académico extranjero otorgado posteriormente sea o no susceptible de convalidación.</p> <p>Es importante tener en cuenta al momento de solicitar la convalidación de un título de educación superior en Colombia, que dicho título sea susceptible de ser convalidado, para lo cual los Ministerios de Educación, instituciones de vigilancia o agencias acreditadoras (según corresponda en cada país) emiten los listados de las universidades y títulos legales, con permiso de operación y aquellos que tienen acreditación. Actualmente el Ministerio de Educación Nacional puede consultar los listados de las universidades y títulos legales.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071160	No	Ninguno
66	13/05/2019	General	Reparos generales	Remover documentación innecesaria para el proceso.	<p>y respecto a su sugerencia de revisar la cantidad de documentos requeridos para el proceso, de manera respetuosa se informa que el presente proyecto de Resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071159	No	Ninguno

67	13/05/2019	General	Reparos generales	Reducir los tiempos de con validación	<p>respecto a su sugerencia de revisar el tema de la agilidad de los procesos de convalidación, de manera respetuosa se informa que precisamente el presente proyecto de Resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071158	No	Ninguno
68	13/05/2019	General	Sin conexión con el proyecto reglamentario	REALICE LA ESPECIALIDAD EN EL EXTERIOR Y HASTA EL DIA DE HOY SE ME A SIDO IMPOSIBLE CONVALIDAR MI TITULO EN COLOMBIA.	Sin conexión con el proyecto reglamentario			no guarda relación con el proyecto	No	Ninguno
69	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Certificación temporal, para de esta manera poder encontrar un trabajo y así poder solventarse, por ejemplo en el área de salud extender dicho certificado para ir acumulando experiencia y para poder trabajar que es lo que se necesita en mi caso llevo 5 meses esperando laborar y esto y adquiriendo deudas que no puedo pagar por no contar con la convalidación de mi título.	<p>respecto a su sugerencia, mediante la cual se plantea la posibilidad de que se emita una certificación temporal para poder ejercer profesionalmente, cabe anotar que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, efectuando una evaluación de carácter técnico académico, que no implica una habilitación profesional automática</p> <p>Es importante recordar que la convalidación se refiere al proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que, con dicho reconocimiento, se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos, que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.</p> <p>Ahora bien, al adquirir los títulos académicos convalidados los mismos efectos que los títulos académicos de educación superior expedidos por las instituciones de educación superior colombianas, atendiendo al principio de equidad y de igualdad, se debe atender a que existen carreras que se encuentran reglamentadas para su ejercicio profesional, por lo cual deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p> <p>Para ilustrar lo anterior, podemos citar el ejemplo de los profesionales médicos, quienes para poder ejercer la profesión deben tramitar la expedición de la Tarjeta de Identificación Única del Talento Humano en Salud y la inscripción en El Registro Único del Talento Humano en Salud – RETHUS, atendiendo las condiciones establecidas en la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 del 2010.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071161	No	Ninguno
70	13/05/2019	General	Reparos generales	En el caso de especialidades médicas o maestrías en salud: - Colombia ha suscrito convenios de reconocimiento de títulos con otros países. - Muchos de los títulos a convalidar son obtenidos por universidades que exceden por mucho el nivel de calidad de los programas en Colombia (se cuestiona la calidad de las mejores universidades extranjeras, pero se acepta la baja calidad de algunos programas en Colombia). - Muchos de ustedes han optado por la formación por fuera debido a las pocas oportunidades (en ocasiones poco transparentes o con exceso de costos) para poder acceder a un programa de posgrado, por lo cual, defendiendo el derecho a la elección de profesión han optado por buscar otras alternativas. - Al volver al país, se encuentran con requisitos, que en ocasiones ya se pasan de lo absurdo y que en los otros países ni siquiera existen, por ejemplo, a algunos con maestría les cuestionan hasta la tesis de grado, a pesar de que esta ha sido evaluada y defendida por un tribunal o, por otro lado, la exigencia de exceso de certificados apostillados, que ni las mismas universidades tienen. Todo esto limita el derecho al trabajo de muchos de ustedes. - También se sabe se presión de sociedades o agrupaciones (todos sabemos cuáles), para limitar el status (y en cierto modo negocio) de algunas especialidades. - Ante la falta de recurso humano en salud, estas limitaciones de manera directa también afectan la adecuada implementación del derecho a la salud. - El mundo de hoy ya no es endogámico, y la capacidad de formación por otros medios es cambiante. Esto implica que no podemos pretender ser desarrollados con mecanismos aún obsoletos que se resisten al cambio.	<p>Respecto a sus observaciones referentes al nivel académico de las instituciones de educación superior extranjeras, es importante recordar que la convalidación se refiere al proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que, con dicho reconocimiento, se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos, que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.</p> <p>Ahora bien, al adquirir los títulos académicos convalidados los mismos efectos que los títulos académicos de educación superior expedidos por las instituciones de educación superior colombianas, atendiendo al principio de equidad y de igualdad, se debe atender a que existen carreras que se encuentran reglamentadas para su ejercicio profesional, por lo cual deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p> <p>Cabe señalar que el Ministerio de Educación Nacional tiene como responsabilidad de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos, "(...) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos otorgados a fin de reconocer la idoneidad de sus egresados, en atención al mismo</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071166	No	Ninguno

71	13/05/2019	Especifico	Artículo 29	<p>En las disposiciones finales el artículo 29 menciona que el ejercicio profesional es autorizado por colegios médicos, actualmente los cupos para especialidades médicas en Colombia son tan limitados, los colegios médicos no permitirán que médicos formados en el exterior hagan parte de dicha agremiación, por ello si el ministerio de educación ya convalida un título por que no sería posible ejercer,</p>	<p>Respecto a sus observaciones referentes a la pertinencia de las disposiciones contenidas en el artículo 29 del proyecto reglamentario, cabe anotar que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, efectuando una evaluación de carácter técnico académico, que no implica una habilitación profesional automática</p> <p>Es importante recordar que la convalidación se refiere al proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que, con dicho reconocimiento, se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos, que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.</p> <p>Ahora bien, al adquirir los títulos académicos convalidados los mismos efectos que los títulos académicos de educación superior expedidos por las instituciones de educación superior colombianas, atendiendo al principio de equidad y de igualdad, se debe atender a que existen carreras que se encuentran reglamentadas para su ejercicio profesional, por lo cual deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p> <p>Para ilustrar lo anterior, podemos citar el ejemplo de los profesionales médicos, quienes para poder ejercer la profesión deben tramitar la expedición de la Tarjeta de Identificación Única del Talento Humano en Salud y la inscripción en El Registro Único del Talento Humano en Salud – RETHUS, atendiendo las condiciones establecidas en la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 del 2010.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071183	No	Ninguno
72	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	<p>La recomendación está orientada a introducir mecanismos de verificación eficientes por parte del Ministerio, como por ejemplo herramientas tecnológicas y en línea, de donde se coteje la información con las instituciones de educación superior y demás establecimientos. La centralización del trámite se debe romper físicamente y una opción son las bases de datos en línea, que las instituciones actualicen para que al hacer el control en el nivel central la información sea de acceso inmediato.</p>	<p>Se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia nace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p> <p>Respecto a sus observaciones, podemos indicar que actualmente el trámite de solicitud de convalidación de un título académico de educación superior cursado en el extranjero se puede realizar en línea desde cualquier ubicación geográfica a través de la plataforma de convalidaciones que se encuentra en el siguiente link <a href="http://convalidacion.mineducacion.gov.co/TMS.Solution.NEWC5/(SwgUB8M7)/RD/es/Home/Inicio">http://convalidacion.mineducacion.gov.co/TMS.Solution.NEWC5/(SwgUB8M7)/RD/es/Home/Inicio</a>.</p> <p>A su vez, es de resaltar que ya se encuentran implementadas herramientas en línea que permiten cotejar la información de las instituciones de educación superior extranjeras por parte del equipo de convalidaciones.</p> <p>De la misma manera es importante tener en cuenta al momento de solicitar la convalidación de un título de educación superior en Colombia, que dicho título sea susceptible de ser convalidado, para lo cual los Ministerios de Educación, instituciones de vigilancia o agencias acreditadoras (según corresponda en cada país) emiten los listados de las universidades y títulos legales, con permiso de operación y aquellos que tienen acreditación. Actualmente el</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071176	No	Ninguno
73	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	<p>Es importante para el ciudadano conocer públicamente el listado de los nombres de los títulos que han sido convalidados por el Ministerio con el fin de minimizar el riesgo de elegir un programa con bajas o difíciles posibilidades de convalidación.</p>	<p>Respecto a su observación referente a poder consultar las convalidaciones realizadas, podemos concluir que la sugerencia tiene como finalidad que dicha base sea una fuente de consulta para verificar que programas académicos son susceptibles de convalidación.</p> <p>Ahora bien, es de anotar que los programas académicos, así como las instituciones de educación superior extranjeras pueden estar o no certificadas en calidad durante determinado lapso de tiempo, por lo cual el que un título haya sido convalidado previamente, no garantiza que años después, vuelva a ser convalidado, o que se aplique el mismo criterio de convalidación; sumado a lo anterior, también es de considerar las modificaciones legales que tengan incidencia directa en este tema, tal como acontece con la Ley 1753 de 2015, la cual en su artículo 62 consagra que no es posible efectuar la convalidación de títulos propios o no oficiales, por lo cual las resoluciones de convalidación previas, se ciñen a la normatividad que se encuentre vigente al momento de su trámite.</p> <p>De igual manera es necesario resaltar que cada proceso de convalidación presenta particularidades, atendiendo a que se pueden presentar diferencias académicas, por ejemplo, por ajustes en el pensum o en el perfil de egreso, según lo determine cada institución de educación superior, por lo cual cada caso debe analizarse individualmente, las Resoluciones de convalidación previas no necesariamente indican que un título académico extranjero otorgado posteriormente sea o no susceptible de convalidación.</p> <p>Es importante tener en cuenta al momento de solicitar la convalidación de un título de educación superior en Colombia, que dicho título sea susceptible de ser convalidado, para lo cual los Ministerios de Educación, instituciones de vigilancia o agencias acreditadoras (según corresponda en cada país) emiten los listados de las universidades y títulos legales, con permiso de operación y aquellos que tienen acreditación. Actualmente el Ministerio de Educación Nacional ha creado una base de datos que se encuentra disponible en el sitio de Internet</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071180	No	Ninguno
74	13/05/2019	Especifico	Artículo 19	<p>En el capítulo IV, artículo 19, inciso 4 en el paréntesis que especifica las modalidades. Incluir "la modalidad virtual" entendiéndose esta como un canal de comunicación directa en tiempo real y no como correspondencia, ya que en algunas universidades extranjeras las clases son impartidas desde la virtualidad con comunicación sincrónica.</p>	<p>Respecto a su observación referente a incluir "la modalidad virtual" en el capítulo IV, inciso 4 del artículo 19 del proyecto reglamentario, de manera respetuosa informamos que su propuesta se encuentra en estudio, a fin de evaluar la posibilidad de incluir dicha disposición en el proyecto reglamentario.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071178	Si	Se incluye la modalidad virtual en el inciso 4 del artículo 19 en el paréntesis que especifica las modalidades.

75	13/05/2019	Especifico	Artículo 24	<p>Al respecto del proyecto de resolución para convalidación de títulos sugiero que se haga claridad sobre el Artículo 24: Títulos con formación en Colombia. Esto aplica para ¿Prácticas educativas y pedagógicas en colegios de Colombia para el caso de estudios en educación?; ¿Qué ocurre si se ha cursado desde Colombia parte del programa en modalidad a distancia? ; ¿qué pasa si la tesis se realiza con población Colombiana siendo el programa del exterior? Opino que se puede tergiversar este artículo, deben redactarse unos párrafos donde se definan y expliciten bajo qué condiciones ocurre la no convalidación para este artículo.</p>	<p>Respecto a sus comentarios frente al artículo 24 del proyecto reglamentario, nos permitimos indicar que este tiene como finalidad ejercer inspección y vigilancia en lo referente a la prestación del servicio de educación superior, toda vez que actualmente algunas instituciones de educación superior extranjeras pretenden impartir programas académicos en modalidad virtual en Colombia, sin contar con el registro de tales programas en su país de origen.</p> <p>Es procedente explicar que para ofertar programas académicos en Colombia, las instituciones de educación superior deben tramitar el registro calificado correspondiente para tales programas, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.5.3.2.1.1, del Decreto 1075 de 2015, que señala "Para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, en el domicilio de una institución de educación superior, o en otro lugar, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo. El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en Colombia, mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, cuando proceda", previo reconocimiento de la personería jurídica de la institución de educación superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Actualmente, los requisitos para ofrecer y desarrollar un programa de educación superior en Colombia están contenidos en la Ley 1188 de 2008 y su Decreto reglamentario 1295 de 2010. Conforme a estas normas, las condiciones de calidad que deben demostrarse para obtener el registro calificado corresponden a condiciones institucionales y específicas del programa.</p> <p>Es por ello, que en el ejercicio de inspección y vigilancia que el Ministerio hace sobre las instituciones de educación superior colombianas se expidió la Ley 1740 de 2014, que tiene</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071179	No	Ninguno
76	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	<p>Para la convalidación de títulos concerniente a la carrera de derecho los requisitos deben ser más estrictos, incluyendo la aprobación de materias relativas a los medios alternativos de solución de conflictos, esto teniendo en cuenta el ya alto número de profesionales en esta área, no sólo limitándose a la aprobación de un puñado de áreas sino buscando un perfil más completo, en todos los casos, debería exigirse la presentación y puntaje global específico del saber pro de forma que filtre profesionales que cuenten con el dinero para el trámite pero cuyos títulos no de fiabilidad</p>	<p>Respecto a sus comentarios referentes a que se incluyan requisitos con el fin de buscar un perfil más completo, toda vez que existe un elevado número de profesionales en el área del Derecho, es importante indicar que el Ministerio de Educación Nacional tiene como responsabilidad de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos, "(...) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional", y se hace efectivo a fin de velar por el cumplimiento del deber constitucional que se desprende del artículo 26 de la Carta Política, en el que se especifica que "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".</p> <p>A su vez, es pertinente exponer que el procedimiento administrativo para la convalidación de títulos ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, la cual mediante sentencia a expuesto lo siguiente: "la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior en el extranjero pretende garantizar tanto el derecho a la</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071181	No	Ninguno
77	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	<p>1. Para los títulos del área de la salud, se deben separar las especialidades médicas de las quirúrgicas. Es cierto que un cirujano no se puede formar en unos meses, pero los Cuidados Paliativos que en el exterior se estudian en 1 año, deben convalidarse en Colombia pues es la especialidad que acompaña a los pacientes terminales a morir con calidad de vida. Además hay un gran déficit de especialistas de esta rama y la ley de la eutanasia dice que el paciente que la solicite debe haberlos recibido. Necesitamos acceso a los cuidados paliativos, convalidando los títulos de España y otros países, de universidades reconocidas y de gran calidad. 2. No pedir documentos que en las universidades del exterior no tienen y no pueden realizar. 3. Si supuestamente revisan todos los documentos y preaprueban la convalidación y exigen el pago, que es muy costoso, no entiendo después por qué la niegan. 4. La convalidación no puede otorgarse solo a los que tienen dinero y tiempo para contratar un abogado y poner una demanda. 5. Si ya hay convalidaciones de una especialidad cómo cuidados paliativos en España, los demás que estudiamos allá deben ser validados pues son programas muy similares en todo el país. 6. Si ICETEX da una beca en el exterior, el título tiene que ser convalidable en Colombia. Sino, que no exijan regresar al país para trabajar aquí. Gracias</p>	<p>Respecto a sus observaciones referentes a la convalidación de títulos médicos de Cuidados Paliativos, es importante informar que el artículo 17 de la Ley 1164 de 2007, considera como profesiones del área de la salud aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación, de acuerdo con las competencias adquiridas en los programas de educación superior, verificación que es posible realizar al interior del proceso de convalidación de títulos de educación superior del área de la salud, mediante el análisis y examen académico del contenido del programa, las asignaturas cursadas, el número de créditos, la intensidad horaria, la metodología, las actividades y resultados esperados del aprendizaje y el internado rotatorio, efectuado por expertos asesores del Ministerio de Educación Nacional reunidos en la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.</p> <p>A su vez, al adquirir los títulos académicos convalidados los mismos efectos que los títulos académicos de educación superior expedidos por las instituciones de educación superior colombianas, atendiendo al principio de equidad y de igualdad, se debe atender a que existen carreras que se encuentran reglamentadas para su ejercicio profesional, por lo cual deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p> <p>Para ilustrar lo anterior, podemos citar el ejemplo de los profesionales médicos, quienes para poder ejercer la profesión deben tramitar la expedición de la Tarjeta de Identificación Única del Talento Humano en Salud y la inscripción en El Registro Único del Talento Humano en Salud – RETHUS, atendiendo las condiciones establecidas en la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 del 2010.</p> <p>Con esto es claro que, independientemente de si el título académico fue otorgado en</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071231	No	Ninguno



78	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Mi propuesta es q deberían exigir en la documentación copia del documento de identidad, diploma con respectiva apostilla y asignatura de la carrera ,el resto de la documentación me parece q está demás y reducir el tiempo del proceso de convalidación	<p>respecto a su sugerencia de revisar la cantidad de documentos requeridos para el proceso, de manera respetuosa se informa que el presente proyecto de Resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071227	No	Ninguno
79	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Buenos días. Mi propuesta sería para las personas que se han ido a estudiar sus maestrías por medio de colfuturo. Colfuturo hace una revisión juiciosa de las universidades y de los programas a los que envía a sus beneficiarios a hacer las pasantías. No sería más fácil evitar el paso de la traducción del programa académico (que además es un proceso muy costoso por la cantidad de páginas a traducir) y utilizar el criterio ya establecido por Colfuturo? Si Colfuturo no está seguro que la universidad y el programa son válidos, no va a apoyar económicamente al beneficiario que lo solicite.	<p>Respecto a sus observaciones referentes a que se evitara el paso de la traducción del programa académico, de manera respetuosa nos permitimos informar que dicha exigencia es de índole legal, y se encuentra estatuido en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza: «Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. (...)», razón por la cual no es posible acoger su sugerencia en relación con el presente tema.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071226	No	Ninguno
80	13/05/2019	General	Sin conexión con el proyecto reglamentario	Convalidar de manera directa a los docentes que sin ningún estímulo por parte del ministerio realiza su doctorado en el extranjero.	<p>En lo atinente a que se efectue una convalidación automática a los docentes, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Es importante indicar que el Ministerio de Educación Nacional tiene como responsabilidad de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos, "(...) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071225	No	Ninguno

81	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Los procesos de convalidación de los títulos en educación provenientes de universidades extranjeras que cuentan con validez oficial de una entidad competente se someterán a la convalidación por en presente administrativo antiguo caso similar, en caso tenga tres evaluaciones académicas y siempre y cuando se refieran a la misma denominación del título ya convalidado.	<p>Respecto a su sugerencia, referente a reintroducir el criterio de "caso similar", de manera respetuosa se considera que dicha sugerencia podría no ser conveniente, por las razones que se enuncian a continuación.</p> <p>Bajo la Resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional definió el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior, contemplando como uno de los criterios a aplicar para la convalidación de títulos de educación superior el de CASO SIMILAR[1] el cual procede cuando el programa académico objeto a convalidar corresponde a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o por el ICFES siempre que cumpla las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la denominación</li> <li>2. Debe tratarse de la misma institución que otorgó el título</li> <li>3. Debe existir una diferencia entre las fechas de otorgamiento del título y su respectiva resolución no superior a ocho (8) años.</li> </ol> <p>Sin embargo, el Ministerio de Educación Nacional en aplicación a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, que señala "(...) Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas (...)” cambió el precepto de la utilización del criterio de "Caso Similar",</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071224	No	Ninguno
82	13/05/2019	General	Sin conexión con el proyecto reglamentario	A ustedes les quedó grande el tema de convalidación, son ineficientes e incompetentes, corruptos y causadores de daños y perjuicios. Le recomiendo que autorice a algunas universidades públicas acreditadas que lleven a cabo este proceso con seriedad académica, competencia e idoneidad.	Sin conexión, aportes o propuestas de modificación al articulado.	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-072325	No	Ninguno
83	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Desde mi opinión se debe ser más específicos con los documentos solicitados, yo he iniciado en 4 oportunidades el proceso de convalidar mi título como. Licenciada en enfermería proveniente de dos universidades de Venezuela, y en todas las oportunidades se me han devuelto los documentos en pro a solicitar e unos nuevos requerimientos, requerimientos que se alejan de la realidad académica de donde provienen mis estudios. Se debe indicar desde la radiación cuáles son los documentos necesarios para la convalidación, y no por el. Contrario en la Página colocan unos requisitos y luego comienzan a pedir unos. Nuevos y en ese proceso pasan meses ya que solo dan un mes para anexar los nuevos requerimientos solicitados. De lo contrario se cierra el proceso.	<p>respecto a su sugerencia de revisar el tema de los documentos solicitados, a fin de ser más específicos, de manera respetuosa se informa que el presente proyecto de Resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071206	No	Ninguno
84	13/05/2019	General	Sin conexión con el proyecto reglamentario	Dar prioridad a los Usuarios Colombianos en el trámite de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero	<p>En lo atinente a que se de prioridad a los usuarios colombianos en el trámite de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, informamos que el proyecto reglamentario respeta las garantías para la educación, toda vez que el proceso de convalidación debe propender por garantizar la idoneidad académica de los títulos que son sometidos a dicho trámite, particularmente para los programas de profesiones reguladas, o aquellas que impliquen un riesgo social, como en el caso del área de la salud, atendiendo a que los conocimientos que se adquieren en la prosecución de la carrera de medicina, y que se requieren para practicarla, son altamente especializados y específicos, teniendo en cuenta la complejidad de su objeto - la salud de las personas, tanto física, como mental -, y los bienes jurídicos que están de por medio, protegidos por la Carta Fundamental, que podrían verse directa o indirectamente afectados por una mala praxis en estos campos, así como en lo referente a títulos relacionados con las áreas del derecho y la contaduría, en las cuales es indispensable el manejo de la legislación colombiana, por lo cual es claro que no se afecta el derecho a la educación con ocasión del proceso de convalidación de títulos académicos extranjeros.</p> <p>Es importante indicar que el Ministerio de Educación Nacional tiene como responsabilidad de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos, "(...) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos</p>	31/05/2019	Correo electrónico	2019-EE-071229	No	Ninguno

85	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	<p>La propuesta de resolución es adecuada y podrá ser importante en el proceso de convalidación de títulos y grados expedidos en el exterior, siempre y cuando se cumplan los plazos establecidos y adicionalmente se de cumplimiento a los tratados y convenios Internacionales suscritos y ratificados por el gobierno nacional; como es el caso la Sentencia C-202/01, de la Corte Constitucional, mediante la cual DECRETA: ARTICULO PRIMERO. Apruébase el "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", suscrito en la ciudad de México, el siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).</p>	<p>respecto a su sugerencia de dar cumplimiento a los plazos establecidos, de manera respetuosa se informa que el presente proyecto de Resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p> <p>Ahora bien, en lo referente al convenio mutuo de certificados de estudios, títulos y grados académicos de educación superior entre el gobierno de la república de Colombia y el gobierno de los estados unidos mexicanos", suscrito en la ciudad de México, el siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) cabe señalar que este Ministerio a la fecha no ha</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071803	No	Ninguno
86	13/05/2019	General	Sin conexión con el proyecto reglamentario	<p>El problema es presupuesto, hace más de 3 años he intentado iniciar estudios en Doctorado. El valor de las universidades está entre 75. 000.000 en adelante más pasantías, gastos de manutención, transporte, entre otros otros. Un presupuesto inalcanzable para mí, mientras otras universidades exteriores el valor está entre 20 y 35 millones. Conocedores de la calidad y reconocimiento a las universidades colombianas pero me es imposible y por tiempo ya que de acuerdo a los honorarios tendría que ausentarme con regularidad de mi institución y para mis estudiantes sería una desventaja por el acompañamiento intermitente contando que tengo que desplazarme a una ciudad porque el lugar donde residido no hay universidades que tengan doctorados. Por lo anterior mi propuesta es 1. Minimizar costos. 2. Diseñar estrategias virtuales de alta calidad que nos permita desempeñar nuestras actividades laborales y en horario no laboral dedicamos a nuestros estudios, utilizar una metodología de lecturas de textos de calidad, estudio de casos, ponencias, evaluaciones periódicas, manejo de una plataforma bien estructurada que conlleve a la enseñanza y al seguimiento del aprendizaje. Muchas gracias.</p>	<p>respecto a su sugerencias, de manera respetuosa se informa que el presente proyecto de Resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071802	No	Ninguno
87	13/05/2019	General	Sin conexión con el proyecto reglamentario	<p>El problema es presupuesto, hace más de 3 años he intentado iniciar estudios en Doctorado. El valor de las universidades está entre 75. 000.000 en adelante más pasantías, gastos de manutención, transporte, entre otros otros. Un presupuesto inalcanzable para mí, mientras otras universidades exteriores el valor está entre 20 y 35 millones. Conocedores de la calidad y reconocimiento a las universidades colombianas pero me es imposible y por tiempo ya que de acuerdo a los honorarios tendría que ausentarme con regularidad de mi institución y para mis estudiantes sería una desventaja por el acompañamiento intermitente contando que tengo que desplazarme a una ciudad porque el lugar donde residido no hay universidades que tengan doctorados. Por lo anterior mi propuesta es 1. Minimizar costos. 2. Diseñar estrategias virtuales de alta calidad que nos permita desempeñar nuestras actividades laborales y en horario no laboral dedicamos a nuestros estudios, utilizar una metodología de lecturas de textos de calidad, estudio de casos, ponencias, evaluaciones periódicas, manejo de una plataforma bien estructurada que conlleve a la enseñanza y al seguimiento del aprendizaje. Muchas gracias.</p>	Duplicado	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071802	No	Ninguno
88	13/05/2019	General	Sin conexión con el proyecto reglamentario	<p>El problema es presupuesto, hace más de 3 años he intentado iniciar estudios en Doctorado. El valor de las universidades está entre 75. 000.000 en adelante más pasantías, gastos de manutención, transporte, entre otros otros. Un presupuesto inalcanzable para mí, mientras otras universidades exteriores el valor está entre 20 y 35 millones. Conocedores de la calidad y reconocimiento a las universidades colombianas pero me es imposible y por tiempo ya que de acuerdo a los honorarios tendría que ausentarme con regularidad de mi institución y para mis estudiantes sería una desventaja por el acompañamiento intermitente contando que tengo que desplazarme a una ciudad porque el lugar donde residido no hay universidades que tengan doctorados. Por lo anterior mi propuesta es 1. Minimizar costos. 2. Diseñar estrategias virtuales de alta calidad que nos permita desempeñar nuestras actividades laborales y en horario no laboral dedicamos a nuestros estudios, utilizar una metodología de lecturas de textos de calidad, estudio de casos, ponencias, evaluaciones periódicas, manejo de una plataforma bien estructurada que conlleve a la enseñanza y al seguimiento del aprendizaje. Muchas gracias.</p>	Duplicado	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071802	No	Ninguno

89	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	la resolución si está mejorada, sin embargo creo que se puede introducir como opción también la posibilidad de homologar ante universidades Colombianas con acreditación de alta calidad, para muchos esta sería una oportunidad muy confiable y apetecida.	<p>respecto a su sugerencia, no es claro el alcance de la misma; anora bien, si la misma se encuentra dirigida a que se puedan homologar créditos cursados en títulos no convalidados, de forma respetuosa nos permitimos informar que esto no es factible, por las razones que se exponen a continuación:</p> <p>El presente proyecto de resolución guarda relación con lo consagrado en la Ley 1753 de 2015, la cual en su artículo 62, referente a la convalidación de títulos en educación superior, reza: «PARÁGRAFO 1º. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, pero no validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados como universitarios no oficiales o propios, otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de convalidación.</p> <p>Sólo se convalidarán aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se encuentren matriculados en Programas de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios, con anterioridad a la expedición de la presente ley, bajo el criterio exclusivo de evaluación académica», es decir, a los estudiantes que se encontraban matriculados en programas de educación superior, con anterioridad al 9 de junio de 2015.</p> <p>En lo relacionado con la homologación de títulos, cabe anotar que el proceso de convalidación de títulos de educación superior es distinto al proceso de homologación. Para mayor claridad, los dos conceptos se pueden entender de la siguiente manera:</p> <p>Convalidación: Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071801	No	Ninguno
90	13/05/2019	General	Sin conexión con el proyecto reglamentario	Lo más importante de señalar es el hecho de que las evaluaciones de los títulos por el conaces deben ser con igualdad de condiciones, parámetros establecidos que permitan que cada título sea tratado por igual no como pasa actualmente donde pareciera que los evaluadores son subjetivos en donde títulos con iguales características algunos presentan concepto positivo otros negativo.	<p>respecto a su sugerencia de ajustar la revisión de los títulos, de manera respetuosa se informa que el presente proyecto de Resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p> <p>Finalmente, en lo referente a que la CONACES adelante la evaluación académica atendiendo a casos previamente analizados es de anotar que los programas académicos, así como las instituciones de educación superior extranjeras pueden estar o no certificadas en calidad</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071800	No	Ninguno
91	13/05/2019	General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Sugerencias sobre el contenido del proyecto de Resolución: 1) Me parece un error eliminar del Considerando el párrafo que estaba establecido en la Resolución 20797 de 2017 que dice: "Que el proceso de convalidación debe atender principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación; la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales." Este párrafo es soportado por recientes sentencias de la Corte que velan por el principio de igualdad de los que estudian en Colombia y de las Instituciones que ofertan programas en Colombia y que deben cumplir con los requisitos exigidos para obtener el Registro Calificado; 2) Los programas de doctorado se soportan en la generación de nuevo conocimiento a partir de la Investigación y hay una creciente oferta de Instituciones en el exterior que otorgan títulos de Doctorado sin la formación requerida en Investigación; 3) Quitar la revisión de los trabajos de investigación en programas de maestría y doctorado viola el principio de igualdad de los nacionales que estudian en Colombia; 4) El proceso de convalidación debe garantizar que los estudios realizados en el exterior sean de calidad.	<p>respecto a su sugerencia referente a que se incluya en los Considerandos un proyecto reglamentario que "el proceso de convalidación debe atender principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales" de manera respetuosa informamos que su propuesta se encuentra en estudio, a fin de evaluar la posibilidad de incluir dicha disposición en el proyecto reglamentario.</p> <p>Respecto a la revisión de los trabajos de investigación en maestrías y doctorados, es de anotar que el proyecto de resolución contempla el aporte de alguno de los siguientes documentos: i) formato de resumen de productos diligenciado en castellano, que se encuentra disponible en el Sistema General de Convalidaciones, en el que se reporta el producto de investigación, académico o de innovación que haga las veces de tesis o trabajo de grado como requisito para obtener el título de maestría o doctorado; ii) documento o producto de investigación, académico o de innovación que haga las veces de tesis o trabajo de grado como requisito para obtener el título de maestría o doctorado; y iii) acta de sustentación del trabajo de investigación, sin que esto constituya una evaluación académica del trabajo ya realizado en la institución de educación superior extranjera.</p> <p>En lo atinente a que el proceso de convalidación garantice que los estudios realizados en el exterior sean de calidad, cabe anotar que el proyecto reglamentario revisó las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071798	Si	Se crea el CONSIDERANDO No. 5: Que el proceso de convalidación debe atender principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas

92	13/05/2019	General	Reparos generales	<p>En los consideramos se debe modificar lo relacionado a "alta calidad de los estudios" y reemplazarlo por "equivalencia de la formación" dado que la evaluación tiene por objetivo esto último y no lo primero. Es decir, verificar la intensidad horaria y contenidos de la formación no es garantía de la calidad con la que se desarrolla un programa de formación. Art 1 parágrafos 2. Podría interpretarse que los programas virtuales no sería objeto de convalidación. Se presentan muchos casos de programas virtuales en las que el trabajo de grado se hace en Colombia, incluso el tutor o director de la tesis está en Colombia. Se debería precisar mejor este aspecto. Esto mismo aplica al artículo 24 del capítulo V. Para títulos de Maestría y Doctorado la normativa colombiana exige la realización de un trabajo de grado o tesis, lo cual resulta lo esencial para evidenciar competencias en investigación. Por tanto, la evaluación académica, en aras de garantizar igual de derechos con el estudiante que cursa los estudios en Colombia, debe considerar el estudio de la correspondencia entre el trabajo de investigación realizado, el nivel de formación, los perfiles de formación y la denominación de la titulación. En este sentido, resulta insuficiente exigir certificados académicos de las materias, de los créditos y de los perfiles, pero no exigir certificado del trabajo de grado, sino que es el propio convalidante quien tiene la libertad de dar información sobre el trabajo de grado y sus productos. Se está dejando la parte más importante de la formación para ser validada con información no certificada. Se propone que la institución que otorgue el título certifique el título del trabajo de grado y permita mediante repositorio digital oficial – institucional tener acceso al contenido del mismo y/o al concepto de la evaluación. Un título de Doctorado, en cualquier país del mundo, se otorga en reconocimiento a la capacidad de producir nuevo conocimiento del graduando, por tanto se debe garantizar que el trabajo de grado o tesis es original. En este sentido, la figura de "precedente administrativo" no debe aplicarse de manera automática a la convalidación de títulos otorgados en el extranjero.</p>	<p>Con respecto a que el proceso de convalidación garantice que los estudios realizados en el exterior sean de calidad, cabe anotar que el proyecto reglamentario revisó las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p> <p>Finalmente, se informa que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo principalmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p> <p>Respecto a su sugerencia de modificar el parágrafo 2 del artículo 1 y ajustar el artículo 24 del proyecto de resolución, es necesario aclarar que el proyecto de resolución no tiene como objeto discriminar o desconocer la formación virtual de los programas académicos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente establecidas en el país de origen.</p> <p>Es necesario aclarar que esta disposición busca que estos programas correspondan a una formación 100% virtual, por lo que las herramientas y plataformas tecnológicas de aquellos programas cursados en el exterior deben ser provistas e implementadas por la institución de destino.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071797	No	Ninguno
93	13/05/2019	General	Sin conexión con el proyecto reglamentario	<p>Los estudios a nivel internacional son tan riguroso como los que se hacen a nivel nacional. Además, salen tan costosos como cualquier universidad a nivel nacional</p>	<p>El presente proyecto de resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p> <p>Es importante informar que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo especialmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071765	No	Ninguno
94	13/05/2019	General	Sin conexión con el proyecto reglamentario	<p>Propongo respetar el sentido de reciprocidad en la convalidación de títulos de médicos especialistas venezolanos otorgados por instituciones debidamente autorizadas. Evitar tropiezos administrativos que retardan indebidamente el proceso y brindar oportuna información al solicitante. La idea debe ser ayudar y no entorpecer el proceso de convalidación siempre y cuando sean títulos otorgados en el extranjero por instituciones serias y autorizada por el ministerio de sanidad o educación</p>	<p>El presente proyecto de resolución tiene por objeto ajustar la reglamentación contenida actualmente en la Resolución 20797 de 2017 con fundamento en la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", cuyo objetivo es racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales, convirtiendo al Estado en un aliado de las personas que acceden a sus servicios, luego de valorar el funcionamiento del nuevo modelo de convalidaciones y tomando en consideración los aportes formulados con ocasión de la estrategia mencionada, así como en las diferentes sesiones de diálogo (Grupos Focales) realizados para el mejoramiento del trámite, se consideró necesario efectuar ajustes en torno al procedimiento y requisitos exigidos, con el objetivo de optimizarlo y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta, facilitando la convalidación de los títulos que han sido otorgados en países con sistemas de aseguramiento de calidad reconocidos, de manera que se reduzca el número de documentos exigidos.</p> <p>Cabe resaltar que la nueva reglamentación toma de base los elementos centrales del proceso de convalidación de títulos de educación superior, fortaleciendo los 3 criterios de convalidación, a saber: i) acreditación o reconocimiento; ii) evaluación académica; y iii) precedente administrativo. Para cada uno de esos criterios se revisaron las condiciones y documentos solicitados con el fin de fortalecer el proceso de convalidación vía acreditación o reconocimiento de los sistemas de educación de los distintos países que cuentan con Agencias Públicas o Privadas de acreditación de alta calidad, ya sea para los programas o para las instituciones.</p> <p>Es importante informar que el proceso de convalidaciones en Colombia hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior y busca garantizar a los ciudadanos que de la misma manera que la oferta nacional, la proveniente de otros países que ingresa a Colombia cuente con el reconocimiento de calidad oficial por parte de los países emisores de los títulos, atendiendo especialmente dos finalidades concurrentes en beneficio del país: una en torno a los titulados en el exterior, a quienes se permite de esta manera ver reconocida en Colombia su formación: la otra, referida al conjunto de la sociedad colombiana y dirigida a la incorporación de estos títulos con las debidas garantías, en función del principio de igualdad con las exigencias requeridas a quienes obtienen títulos nacionales.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071762	No	Ninguno

95	13/05/2019	General	Sin conexión con el proyecto reglamentario	Podría proponer que los profesionales con título académicos puedan ejercer con constancia de revalidación q el ministerio de educación otorgue una matrícula provisional mientras se obtiene la definitiva! Hablo por medicina general	<p>Respecto a sus observaciones referentes a la pertinencia de otorgar una matrícula provisional, cabe anotar que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, efectuando una evaluación de carácter técnico académico, que no implica una habilitación profesional automática</p> <p>Es importante recordar que la convalidación se refiere al proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que, con dicho reconocimiento, se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos, que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.</p> <p>Ahora bien, al adquirir los títulos académicos convalidados los mismos efectos que los títulos académicos de educación superior expedidos por las instituciones de educación superior colombianas, atendiendo al principio de equidad y de igualdad, se debe atender a que existen carreras que se encuentran reglamentadas para su ejercicio profesional, por lo cual deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p> <p>Para ilustrar lo anterior, podemos citar el ejemplo de los profesionales médicos, quienes para poder ejercer la profesión deben tramitar la expedición de la Tarjeta de Identificación Única del Talento Humano en Salud y la inscripción en El Registro Único del Talento Humano en Salud – RETHUS, atendiendo las condiciones establecidas en la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 del 2010.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071761	No	Ninguno
96		General	Sugerencias adicionales a lo reglamentado.	Reparos generales a los requisitos requeridos para convalidación títulos académicos en salud, certificado de programa académico en sistemas educativos no europeos, modificaciones a la plataforma tecnológica, listode universidades acreditadas, atención personalizada al ciudadano, retirar los posgrados en salud de la evaluación académica	<p>La razón por la cual se solicita la edad para cada uno de los procedimientos realizados por el solicitante de convalidación, se soporta en que para muchas de las especializadas médico quirúrgicas y odontológicas, se requiere verificar que se hayan realizado procedimientos en pacientes pediátricos y adultos. Es el caso, por ejemplo, de la Especialización en anestesiología o en ortopedia y traumatología, entre otras, en las que la realización de procedimientos en pacientes pediátricos y adultos exige el desarrollo de habilidades y destrezas específicas. De igual manera, la exigencia del diagnóstico para cada uno de los procedimientos realizados, se justifica en que en muchos casos, el procedimiento como tal no ofrece suficiente información, como para conocer que el solicitante de convalidación se haya expuesto a la realización de procedimientos de variada tipología y complejidad. Es el caso, por el ejemplo, de la Especialización en ortopedia y traumatología, en la que una reducción abierta de una luxación de cadera (procedimiento), no permite establecer si correspondió a un evento traumático o por el contrario, corresponde a una condición congénita del campo de la ortopedia. Para este último caso ejemplo, el procedimiento realizado no permitiría diferenciar entre los propios de la ortopedia y los de la traumatología, y si además, no se aportó la edad, tampoco se podría evidenciar la realización de procedimientos en población pediátrica y adulta, que, como se mencionó anteriormente, exige el desarrollo de competencias diferenciales y a la vez específicas para el manejo de una luxación de cadera en un niño, frente a lo requerido para el mismo procedimiento en un adulto, tanto en eventos traumáticos, como de congénitos.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30 de 1992, son programas de postgrado las especializaciones, maestrías, doctorados post doctorados. Así las cosas, para los programas de maestría, doctorados y post doctorados tienen la investigación como fundamento y ámbito necesarios para su actividad , culminando las maestrías con un trabajo de investigación y los doctorados con una tesis.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-071760 - 2019-EE-071908	No	Ninguno
	13/05/2019				<p>El Ministerio de Educación Nacional tiene como propósito, con la expedición de la nueva normativa de convalidación, reforzar el criterio de acreditación y reconocimiento en alta calidad y, por consiguiente, las solicitudes de convalidación de los títulos de programas y/o Instituciones de Educación Superior reconocidos oficialmente por las entidades homólogas al Ministerio en cada país y sus sistemas de aseguramiento de calidad, serán convalidables con mayor eficiencia.</p> <p>En el evento que el título no se enmarque dentro de lo preceptuado para la aplicación del criterio de acreditación y/o reconocimiento, esto es, que la institución o el programa académico no se encuentre acreditado o reconocido, se examinará la solicitud bajo los criterios de precedente administrativo o evaluación académica, según sea el caso.</p> <p>Como se desarrolló ampliamente, el fin del nuevo proyecto de convalidación el reconocimiento reconocer los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior de distintos países. No obstante, como el proceso de convalidación implica la realización de un examen integral de legalidad y académico de los estudios, cuyo resultado permite garantizar que los títulos que superan la evaluación corresponden a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y puedan ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.</p> <p>Ahora bien, algunos títulos se evalúan bajo el criterio de evaluación académica, como es el caso de los correspondientes al área de la salud ya que, dada su naturaleza, requieren de un proceso de verificación adicional para garantizar la idoneidad de estos profesionales. Asimismo, aquellos casos de títulos provenientes de países que no tienen consolidado un modelo de calidad son remitidos a análisis académico</p> <p>Por lo anterior, los trámites y procedimientos desarrollados para la convalidación de títulos académicos que determinan la validez y aceptación legal en territorio colombiano, a convalidación de esta Entidad con adecuados recursos, además de referencias que están</p>	4/06/2019		2019-EE-071760 - 2019-EE-071908		

				<p>Como se ha expuesto ampliamente, la convalidación de títulos es un procedimiento que hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, en virtud del cual se busca reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero que asegura la idoneidad académica de quienes los obtuvieron. El proceso de convalidación implica la realización de un examen integral de legalidad y académico de los estudios, cuyo resultado permite garantizar que los títulos que superan la evaluación corresponden a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y puedan ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.</p> <p>Con el examen de legalidad se evalúan aspectos tales como: i) la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título; ii) la naturaleza jurídica del título otorgado; iii) la autorización dada por la autoridad competente en el país de origen para el funcionamiento y expedición de títulos de educación superior; iv) la existencia de un sistema de aseguramiento de la calidad o de las condiciones de calidad de la educación superior en el país de origen y la acreditación de la institución o de título que se solicita convalidar; v) la existencia de convenios o tratados internacionales de reconocimiento mutuo de títulos que se encuentran reglamentados para su efectiva aplicación; vi) las condiciones y características de los documentos radicados (formatos, contenidos, escritura original, país de origen, logos, sellos, firmas, denominaciones, fechas, duración, etc.); y, vii) cualquier otra que el Ministerio determine relevante.</p> <p>Con el examen académico de títulos se estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior a nivel de educación superior por el solicitante con la finalidad de establecer la equivalencia con los programas activos ofertados en el territorio nacional que permitan o impidan la convalidación del título, mediante un análisis técnico integral del contenido del programa académico, la intensidad horaria total exigida, el</p>	4/06/2019		2019-EE-071760 - 2019-EE-071908		
				<p>16. Para validar la calidad de los programas se había exclusivamente de sistema de información y acreditación en el país de origen. Se sugiere incluir también las clasificaciones internacionales y aquellas realizadas por organismos nacionales (Ej. Universidad, Colciencias, Colfuturo) (María Amador).</p> <p>Respecto a su observación de incluir las clasificaciones internacionales y aquellas realizadas por organismos nacionales, de manera respetuosa informamos que su propuesta se encuentra en estudio, a fin de evaluar la posibilidad de incluir dicha disposición en el proyecto.</p> <p>Respecto a su observación de celebrar convenios intergubernamentales o con organizaciones internacionales, el Ministerio de Educación Nacional ha aunado esfuerzos con los pares de otros países con el fin de consolidar un sistema de información eficiente y eficaz que ayuden al proceso de convalidaciones.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional tiene como propósito, con la expedición de la nueva normativa de convalidación, reforzar el criterio de acreditación y reconocimiento en alta calidad y, por consiguiente, las solicitudes de convalidación de los títulos de programas y/o Instituciones de Educación Superior reconocidos oficialmente por las entidades homólogas al Ministerio en cada país y sus sistemas de aseguramiento de calidad, serán convalidables con mayor eficiencia. Es por ello, que la acreditación es el criterio inicial a aplicar.</p> <p>En el evento que el título no se enmarque dentro de lo preceptuado para la aplicación del criterio de acreditación y/o reconocimiento, esto es, que la institución o el programa académico no se encuentre acreditado o reconocido, se examinará la solicitud bajo los criterios de precedente administrativo o evaluación académica, según sea el caso.</p>	4/06/2019		2019-EE-071760 - 2019-EE-071908		
97	13/05/2019	Específico	Artículos 2, 4, 19, 20 y 21	<p>reparos a la definición del certificado de actividades académicas y asistenciales para títulos de salud, de la especialidad base o primera especialidad médica, aclarar el rol del MinSalud a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 - denominaciones y equivalencias en la evaluación académica</p> <p>En relación con las dudas expresadas respecto a la diferencia existente entre el "Certificado de actividades académicas y asistenciales para títulos del área de la salud" y el "Certificado de Prácticas Preprofesionales de Pregrados en Salud o Internado Rotatorio para programas de medicina" contenidos en los numerales 5 y 9 del artículo 2 del proyecto reglamentario, como punto inicial, se informa que dichos certificados difieren en el nivel académico toda vez que uno se solicita para pregrados y el otro para posgrados.</p> <p>- El certificado de actividades académicas y asistenciales permite conocer la forma en que la institución de educación superior estructura el programa académico correspondiente, ilustrando que rotaciones prácticas se contemplan, así como en que hospitales se van a hacer las rotaciones, y aplica para posgrados.</p> <p>- El certificado prácticas profesionales ilustra acerca de las prácticas profesionales adelantadas luego de la culminación de materias por parte del estudiante en pregrado e ilustra que practicas adelantó el estudiante a fin de adquirir competencias específicas, aplica solo para pregrados.</p> <p>En lo referente a la posibilidad de unir el certificado de asignaturas con el certificado de programa académico, informamos que no se estima procedente unificarlos, atendiendo a que los mismos acreditan información diferente, tal como se procede a ilustrar:</p> <p>- El Certificado de Asignaturas es un documento emitido por la institución de educación superior extranjera y corresponde al certificado de calificaciones, aunque atendiendo a que algunos países no emiten dicho certificado, sino que informan que asignaturas adelantó el estudiante y fueron aprobadas, se estimó necesario denominarlo de esta forma.</p> <p>- El Certificado de Programa Académico corresponde al plan de estudios con la descripción de las asignaturas que debe presentar el solicitante y su contenido, el número de créditos y duración.</p>	4/06/2019	Correo electrónico	2019-EE-072332	Si	Se ajusta el artículo 23, añadiendo lo solicitado por el MSPS: El Ministerio de Salud y Protección Social, podrá a su vez consultar con anterioridad a la respectiva sesión a los representantes de las Asociaciones de facultades Profesionales, de la Sociedades Científicas, de los Colegios Profesionales o de las demás entidades que se estime conveniente, para conocer y